



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR
DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 02766-2009-0-0901-JR-
PE-14, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE -
LIMA, 2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

EFRAIN MENDIETA GALINDO

ASESOR:

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

LIMA – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. David Saúl Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Jorge Valladares Ruiz

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios; sobre todas las cosas
porque por Él son posibles las
cosas.

A mis compañeros de estudio; por
brindarme su apoyo, confianza y
amistad en todo momento.

Efraín Mendieta Galindo

DEDICATORIA

A mis padres; por el afecto y apoyo brindado permanente e incondicional, desde los inicios de mi vida.

A mis hermanos; por su compañía y presencia en todo momento, que son vitales para seguir luchando para alcanzar mis objetivos.

Efraín Mendieta Galindo

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02766-2009-0-0901-JR-PE-14 del Distrito Judicial de, Lima Norte – Lima, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: baja, mediana y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: baja, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y mediana, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, indemnidad sexual, motivación, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had like general target, to determine the quality of the judgments of the first and second instance on, sexual violation of minor of age as the pertinent normative, doctrinaire and jurisprudential parameters, in the records N ° 02766-2009-0-0901-JR-PE-14 of the Circuit of, North Lima – Lima, 2017. Descriptive exploratory level is of type, quantitatively qualitatively, and not experimental, retrospective and transverse design. The information compilation was realized, of records selected by means of sampling by expediency, using the skills of the observation, and the content analysis, and a list of collation, validated by means of experts' judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considerate and decisive, belonging to: the judgment of the first instance they were of status: fall, median and median; and of the judgment of the second instance: low, high and high. It ended, that the quality of the judgments of the first and of the second instance, they were of status medium-sized and medium-sized, respectively.

Key words: Quality, sexual indemnity, motivation, judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Jurado evaluador y Asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Anexos	x
Índice de gráficos, tablas y cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	09
2.1. Antecedentes	09
2.2. Base Teórico	14
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	14
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	14
2.2.1.1.1. Garantías generales	15
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción	17
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	18
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	20
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	21
2.2.1.2.2. Principio de motivación	21
2.2.1.2.3. Principio del derecho a la prueba.....	21
2.2.1.2.4. Principio de lesividad.....	21
2.2.1.2.5. Principio de culpabilidad penal.....	22
2.2.1.2.6. Principio acusatorio	22
2.2.1.2.7. Principio de correlación entre acusación y sentencia	22
2.2.1.3. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	23
2.2.1.3.1. La jurisdicción	24
2.2.1.3.2. La competencia	25

2.2.1.3.3. La acción penal	27
2.2.1.4. El proceso penal.....	29
2.2.1.4.1. Clases de proceso penal	30
2.2.1.5. Los sujetos procesales.....	32
2.2.1.5.1. El juez	32
2.2.1.5.2. La policía	33
2.2.1.5.3. El ministerio público.....	33
2.2.1.5.4. El imputado.....	34
2.2.1.5.5. El abogado defensor.....	34
2.2.1.5.6. El agraviado	34
2.2.1.5.7. El tercero civilmente responsable	34
2.2.1.6. Los medios técnicos de defensa.....	35
2.2.1.6.1. La cuestión previa.....	35
2.2.1.6.2. La cuestión prejudicial.....	35
2.2.1.6.3. Las excepciones	35
2.2.1.7. La prueba en el proceso penal.....	37
2.2.1.7.1. Concepto	37
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba	37
2.2.1.7.3. La valoración de la prueba.....	38
2.2.1.7.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	38
2.2.1.8. La sentencia	43
2.2.1.8.1. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	44
2.2.1.8.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia	52
2.2.1.9. Los medios impugnatorios.....	54
2.2.1.9.1. Definición	54
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	54
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	54
2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	54
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	55
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	55

2.2.2.1.1. La teoría del delito	55
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.....	55
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	56
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	57
2.2.2.2.1. Libertad sexual como bien jurídico protegido en los delitos sexuales	57
2.2.2.2.2. La indemnidad sexual como bien jurídico	57
2.2.2.2.3. Identificación del delito investigado	57
2.2.2.2.4. Ubicación del delito de violación sexual de menor de edad en el código penal	58
2.2.2.2.5. El delito de violación sexual de menor de edad.....	58
2.2.2.3. Tipicidad	58
2.2.2.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva	58
2.2.2.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	60
2.2.2.4. Antijuricidad	60
2.2.2.5. Culpabilidad.....	60
2.2.2.6. Grados de desarrollo del delito	60
2.2.2.7. La pena en la violación sexual de menor de edad.....	60
2.3. Marco Conceptual.....	61
III. METODOLOGÍA	63
3.1. Tipo y nivel de la investigación	63
3.2. Diseño de investigación	63
3.3. Unidad de análisis	64
3.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	64
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	64
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	65
3.7. Matriz de consistencia	66
3.8. Principios éticos	67
IV. RESULTADOS	69
4.1. Resultados	69
4.2. Análisis de resultados	105
V. CONCLUSIONES.....	111
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	117

ANEXOS	121
Anexo 1. Evidencia empírica sentencias de primera y segunda instancia.....	122
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	132
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	142
Anexo 4. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de Datos y determinación de la variable.....	152
Anexo 5. Declaración de Compromiso Ético	166

ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLA Y CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	71
Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva	71
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa	75
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive.....	82
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	87
Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva	87
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa	90
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive.....	97
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	101
Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia	101
Cuadro 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	104

I. INTRODUCCIÓN

Sobre el tema de la administración de justicia existen diversas, formas de manifestación no sólo en el ámbito del territorio de la república, sino también es tratado en otras latitudes, por ello observando su naturaleza preponderante para el desarrollo común, requiere ser analizado a profundidad para su comprensión y conocimiento cabal. Ya que el funcionamiento del sistema judicial es importante para la vida democrática del país, ya que no solo calará en la vida política, sino también en lo social, económico, cultural del estado; es por tales motivos se debe buscar una armonía entre las autoridades que administran justicia con los ciudadanos, lamentablemente, en estos últimos años se viene agravando la desconfianza ciudadana frente a los encargados de administrar justicia, pero la desconfianza no es atribuible solamente al ámbito jurisdiccional, sino generalizada a todas las esferas del poder y por consiguiente el fracaso del sistema político en todos sus ámbitos (Larrea, 2013). La administración de justicia es una labor que lo realizan los jueces de la república, en representación del estado; y ello implica realizar una labor con probidad y responsabilidad de parte de la judicatura.

El tema de las sentencias de los tribunales, cortes o salas constitucionales es bastante complicado, debido a que la jurisprudencia de dichos organismos jurisdiccionales especializados han desarrollado numerosas matices que han producido una gran complejidad tanto por lo que se refiere a su naturaleza, contenido, efectos y ejecución de dichos fallos, así como la eficacia de la jurisprudencia de los tribunales internacionales en el ámbito interno; una resolución jurídica, pone fin a un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente (Fix, 2009, p. 15).

En todo este contexto, referente a la administración de justicia, el juez debe estar dotado de garantías, para que la decisión sea racional y razonable, por ende, requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes y no a su libre albedrío (Gonzales, 2008).

León (2008, p. 19) afirma:

Normalmente los problemas que ofrece una redacción farragosa e incomprensible no sólo se deben a un pobre empleo del lenguaje, sino que evidencian problemas de razonamiento que son finalmente expresados en la resolución. Por ello, toda deficiencia en la comunicación escrita supone ciertos problemas en el raciocinio, en la medida en que el lenguaje, siendo vehículo de pensamiento, fracasa al ser empleado pobremente en la fase de análisis del tema, materia de estudio.

Las decisiones deben estar basadas, de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente. Es ya extendido el criterio establecido por el Tribunal Constitucional mediante el cual la garantía de la motivación de las decisiones judiciales se ha ampliado a la justicia administrativa e incluso a las decisiones en los ámbitos de la vida social o societaria privadas.

La crisis de la administración de la justicia es pues más honda y antigua, ello se vió agravado en los años noventa, ahora transitamos en época de cambios, buscando que la población vuelva a confiar en los encargados de la administración de justicia. Y de todo ello, tenemos como dato fundamental, de que la desconfianza ciudadana está en todas las latitudes de estado, y no solamente en el ámbito jurisdiccional. Basta ver los datos de las encuestas; cómo los poderes públicos, los partidos políticos, las instituciones en general salen muy maltratadas; salvo la Iglesia y alguna otra institución por allí, realmente el panorama institucional es bastante desolador, desde la perspectiva ciudadana. Por ello la importancia que en los últimos años se viene dando al tema del sistema de justicia en términos muy concretos. Ya no escuchamos hablar de la relevancia del Poder Judicial y de la administración de justicia, en términos teóricos, sino se habla específicamente de problemas específicos y de soluciones concretas para contar con un sistema de justicia adecuado para lograr la vigencia de los derechos ciudadanos, la vigencia de la democracia, y para avanzar en la dirección de la gobernabilidad, para avanzar en el desarrollo económico mediante el fomento de la inversión tanto privada como pública (Pásara, 2014).

Por lo mencionado anteriormente, lo que queda a los ciudadanos como a las autoridades, es forjar instituciones que la sociedad pueda reconocer y aceptar como suyas y recobrar la confianza ciudadana en el Poder Judicial así como en otras

entidades del estado que ahora gozan de gran detrimento a los ojos de la ciudadanía y para ello necesitamos que todos se aúnan a ese fin en pro de un estado más equitativo para todos.

En lo referente a España, el problema se sitúa por el incumplimiento de parte de los tribunales en no observar rigurosamente los llamados plazos impropios, es decir los legalmente establecidos para realizar cualquier actuación procesal, siendo una cláusula de estilo de cualquier resolución judicial, la de indicar que se habían cumplido las normas procesales, excepto el plazo para dictar sentencia, ya que en su despacho cuentan un gran cúmulo de asuntos pendientes que el tribunal no se abaste para resolverlo en el plazo establecido legalmente (Pérez, 2013).

Según Cruz (2013), la transformación de la administración de la justicia, debe ser una actuación coordinada y intersectorial, en donde participen todas las entidades del estado, así como, aprovechar las bondades de los avances científicos, tecnológicos con los que se cuentan en la actualidad. Por ende es necesario implementar con los equipos, así como con el personal idóneo en el desempeño de la administración de la justicia.

Pero la opción de la mejora en la administración de la justicia, no solo se basa en implementar con equipos tecnológicos y digitales de primer nivel, sino también en optimizar la gestión de los despachos judiciales, y para ello se requiere personal cualificado para tal labor; y ello solo se logrará con la capacitación permanente de todos los que intervienen en la administración de la justicia.

Según Burgos (2010), Para que la administración de la justicia mejore, no solo basta implementar con los últimos equipos técnicos, ni más personal administrativo, magistrados, secretarios judiciales u otros personales al servicio de la administración de justicia. Sino que lo más importante es contar con los operadores jurídicos idóneos, que cuenten con vocación de servicio a la ciudadanía.

Por su parte en Chile, según Opazo (2014, p. 8) afirma:

Que en el contexto de separación de los poderes del estado, la configuración del poder como manifestación de la soberanía popular ejercida a través de órganos precisos deriva en que la definición de lo justo, se legitime en una de sus posibles variantes: lo justo legal. En consecuencia, se busca asegurar que las decisiones de la ciudadanía acerca de qué es lo justo, contenidas en la producción normativa de sus representantes,

sea obedecida por el juez, no pudiendo desatenderla para consultar sus propios criterios de justicia, lo que sería más propio de los modelos de justicia de equidad.

Derivado de lo anterior, junto con la prohibición al mismo juez de privilegiar sus propios criterios de resolución de un caso concreto, la soberanía popular cierra el círculo de su obligatoriedad cuando se excluye la posibilidad de que otras personas desvíen la atención del juez hacia otros criterios que los de la ley. A este respecto, los enemigos de la sujeción a la ley son las entidades ajenas al sistema judicial que tienen poder público o privado y las autoridades superiores del mismo sistema judicial que tienen algún grado de poder respecto de los jueces de grado inferior.

Asimismo, Cox (2006), declara que:

Toda sociedad para alcanzar la justicia y la equidad, y para garantizar la dignidad a todas las personas que la componen, no sólo debe reconocer formalmente y obligarse al respeto de los derechos humanos básicos, tanto individuales como sociales, sino que debe desarrollar mecanismos que garanticen un efectivo conocimiento y ejercicio de esos derechos por parte de todos y cada uno de sus integrantes. El ejercicio de la ciudadanía, la garantía y el respeto del estado de derecho y de la democracia, pasan a ser meramente formales, ilusorios y a veces simplemente privilegios para algunos, cuando estos mecanismos no existen o funcionan inadecuadamente. La ineficacia o la ausencia de estos mecanismos debilitan también la confianza de las personas hacia la estructura de la sociedad, frustran los esfuerzos y expectativas de ciudadanos interesados y responsables por lo social y político, y se traducen la mayoría de las veces, en el aumento de la conflictividad social, en la pérdida de credibilidad y legitimación hacia las autoridades y la institucionalidad, afectando la convivencia pacífica, el orden público y la gobernabilidad democrática (p. 5).

En el ámbito nacional, se observó lo siguiente:

Távora (2008) afirma:

Que la legitimación social no la otorga un cargo, no la otorgan los nombramientos, se gana por medio de la conquista de la confianza pública; es una gran preocupación de esta gestión, conquistar o reconquistar la confianza pública, la confianza de la ciudadanía, reconciliarnos con el pueblo. La reforma judicial que empieza en nuestros espíritus, regresa a él en una recíproca relación flujo continuo con el entorno social. El cambio final de todo el servicio

de justicia toma o adquiere cuerpo en nuestra propia alma, en nuestra actitud y temperamento, he allí la materialización de una auténtica y plena reforma del servicio de justicia en nuestro país, construir como ya se dijo, una justicia confiable y transparente, sustentada en las virtudes y en la firme personalidad de los que administran la justicia. (p.41)

En el ámbito local; el panorama que vivimos tampoco es alentador, todo ello ya que a diario se percibe una sociedad limeña cada vez más conflictiva, donde la delincuencia crece a pasos agigantados y por el contrario la poca o nula funcionalidad de los medios alternativos de resolución de conflictos. Por ende no se observa una cultura de cambios para aplacar el mal que nos aqueja desde tiempos atrás, de allí que, si se desea afrontar la problemática no debe ser de manera unilateral, sino intersectorial, así como la sociedad en su conjunto. Por ello esperemos que con la entrada en vigencia del código procesal de año 2004 en lima y callao, logre descongestionar la carga procesal que soportan los entes jurisdiccionales que aplican el vetusto código que data del año 1940 (Távora, 2008).

En el ámbito institucional universitario, en los últimos años, la casa de estudios, viene impulsando con más ahínco, fomentar el espíritu de investigación a todos los alumnos que egresarán en los años venideros; dando directrices cómo las líneas de investigación, en lo referente a la escuela de derecho, se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2016); En donde los estudiantes seleccionan y trabajan un expediente que esté culminado en los distintos distritos judiciales del país.

Es así, que el suscrito, seleccionó el expediente N° 02766-2009-0-0901-JR-PE-14, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, observándose, que la sentencia de primera instancia fue emitida por la Corte Superior de Lima Norte, Sala Penal Transitoria – Reos Libres, donde se condenó a la persona de M. O.V.(*código de identificación*) por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad en agravio de L.F.A.M.(*código de identificación*), a una pena privativa de la libertad de treinta años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de una reparación civil de tres mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, donde se

resolvió haber Nulidad en el extremo de la pena impuesta y Reformándola, la impuso quince años de pena privativa de libertad; y confirmando en el extremo referido a la reparación civil.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 04, de junio del 2009 y fue calificada el 14, de julio del 2009, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 29, de enero del 2013, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 26, de agosto del 2013, en síntesis concluyó luego de 04 años, 02 meses y 22 días, aproximadamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual del menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02766-2009-14-0901-JR-PE-14 del Distrito Judicial de Lima Norte– Lima, 2017?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual del menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02766-2009-14-0901-JR-PE-14 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2017.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El trabajo de investigación, se justifica ya que en nuestra realidad nacional, la administración de justicia es uno de los problemas más relevantes, que data desde los inicios de la república y esta problemática se fueron sucediendo, década en década, agravando cada vez más la desconfianza generalizada de la población con respecto a la aplicación imparcial de los operadores jurídicos a nivel nacional (Armaza, 2008).

Por otra parte, la ineficacia en la correcta administración de justicia, no se basa únicamente a los operadores subjetivos; sino, más bien el problema es institucional, que debería ser afrontada de manera unificada por la población civil y más aún por los que detentan el poder; y esa desconfianza se agrava cada día más al ver cómo los administradores de justicia, se ven envueltos en prácticas de corrupción, haciendo que el malestar social afecte a toda la entidad judicial sin importar que como en todos los aspectos de la vida, también existe magistrado probos, que encaminan todo su actuar, por la senda del derecho y la observancia de las buenas prácticas; la problemática no solo se ve en capital humano, sino también en la ineficaz organizacional de parte del aparato estatal, y ello se ve reflejado, cómo nuestros magistrados y todo el personal que trabaja en la administración de justicia, lo hace de manera precaria y falta de implementación de todo material para un trabajo idóneo, solo por nombrar alguno, la falta de personal, equipos de trabajo obsoletos, falta de modernización en lo tecnológico, excesivo uso de documentación, dejando atrás los avances tecnológicos, que con su uso solucionaría varios problemas, como el letargo en las notificaciones y otros; y todos estos problemas se acrecientan más, en los lugares más recónditos de nuestro país, que como sabemos llegando a afectar a personas de escasos recursos económicos que se ven olvidados de parte de estado (Armaza, 2008).

A diferencia, de opiniones recabadas de personas no inmersas en la problemática de la administración de justicia, este manual, se concentra en problemas y datos reales, para

de esa manera dar a conocer sobre la calidad de sentencia que se emitió en el ámbito jurisdiccional, en un caso concreto, proyectándose a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se proyecta a determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, que nos dará a conocer de primera mano, como es que nuestros jueces aplican el derecho, cuando se trata de aplicar a un caso concreto; en consecuencia los resultados serán importantes; ya que nos dará un panorama amplio; porque, servirá de cimiento para proyectar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades afines a capacitación y actualización en el ámbito jurisdiccional.

Pero de antemano, se debe de advertir que no se pretende resolver toda la problemática que se suscita en la administración de justicia; como se sabe, llegar a conocer todo los problemas que requieren mitigar son muchas, y su estudio ya es de por si complejo y más aún dar soluciones a dichas exigencias; pero como fuera, el solo hecho de adentrarse y tratar de ver el problema, de manera objetiva y personalizada, ya es loable, en vez de quedarse en un estado pasivo sin hacer nada.

Por las razones expuestas los resultados serán útiles; como sensibilizar a los magistrados y todos los operadores jurídicos, instándoles que todo su actuar sea de manera proba y con total respeto a los derechos que todo individuo cuenta; ya que como se sabe, administrar justicia es una labor importante y compleja, por el hecho de que cuando se da decisiones, en las resoluciones judiciales, en medio de todo esta los derechos de los ciudadanos; con todo lo dicho, no se trata de cuestionar sin razón alguna, más bien se trata de ser objetivos, en saber si las resoluciones judiciales cuenta con todos los parámetros que ello requiere por estar en juego los derechos fundamentales de todo ciudadano.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Con fines de enriquecer la investigación, se encontraron trabajos que guardan relación con el tema que es objeto de investigación, por ende, es que se vio la necesidad de considerarlos para que fortalezcan al presente trabajo.

De Lujan (2013), en España, investigó: “Violencia contra las mujeres y alguien más”, y sus conclusiones fueron: a) La violencia contra la mujer y sus asimilados es la expresión más despiadada de la desigualdad entre varones y mujeres. Y clara vulneración de los derechos humanos. Cuando nos referimos al maltrato estamos siempre ante una conducta disvaliosa generada por el agresor, por lo general el varón y dirigida hacia la víctima, en su mayoría mujeres y/ o a sus asimilados porque vulnera derechos personalísimos y ataca a la dignidad de la persona. El origen de la violencia contra la mujer y la intrafamiliar es una situación de abuso de poder, por razón de sexo y también por edad. b) No existe el perfil de la mujer maltratada. Todas podemos serlo en un momento determinado, lo que sí debemos tener presente es que la persona víctima de maltrato es una víctima especial por el aislamiento, los barrotes que se crean en la casa son de mayor grosor que los de la cárcel. La tensión y presión que soporta a causa de los malos tratos habituales la convierten en una víctima especial, porque el maltrato es habitual y el delito continuado. Posee un grado de sensibilidad mayor y padece una distorsión cognitiva que no le permite percibir ni medir las situaciones objetivas de riesgo, en las cuales está involucrada y por las que hasta podría perder la vida. c) Este tipo de víctima, cuando pide ayuda necesita que se la escuche, se la apoye y se la defienda. El profesional que se encuentre delante de ella debe tener sentimiento de empatía, realizar una escucha activa, ser receptivo, no emitir juicios, asesorar e informar, pero no tomar decisiones por ella. Se debe ser concreto y congruente. La mayoría de las veces, la víctima de maltrato a parte del miedo a las agresiones siente vergüenza por no poder solucionar las cosas y dado el chantaje emocional que sufre se siente culpable por las situaciones de maltrato que padece, justifica al agresor sin darse cuenta que es el resultado y no causa del maltrato. Las mujeres y las/los niñas/os que hayan sido victimizadas/os debían disfrutar de los derechos fundamentales de protección, justicia, apoyo para romper el ciclo de la victimización y reintegración en la comunidad. Etiquetar siempre a la mujer con la palabra “víctima” limita tanto su

libertad como su subjetividad, además no se la debe considerar como una “incapaz”. Por el contrario, su atención debe consistir en darle las herramientas para que desarrolle las habilidades, de las que cada una de ellas dispone para enfrentar los problemas originados por la violencia. No es labor de las instituciones, ni del Estado tomar por ellas sus decisiones, la intervención con víctimas de violencia debe fundarse en el empoderamiento que deben realizar de sus vidas ejerciendo el derecho de tomar sus decisiones, sin coacciones, tanto si deciden volver con su agresor como si desean alejarse de él. d) No se puede afirmar tampoco que exista un perfil de maltratador, cualquier varón puede serlo, no importa el lugar geográfico en que resida, el grado de instrucción, el nivel económico ni la profesión que ejerza o cargo que ocupe si ha interiorizado que las mujeres son inferiores y que los varones tienen derecho a ejercer dominación y control sobre ellas y sus cuerpos, que son “objetos” de su propiedad. Este concepto de propiedad no sólo se aplica a su cónyuge o pareja, sino que se hace extensivo a cualquier mujer, de ahí la justificación de la prostitución forzada o las violaciones en tiempo de paz o de guerra. e) A fin de preservar los derechos fundamentales, el Derecho debe contribuir con medios eficaces para la detección precoz, prevención y sanción de conductas violentas, que se producen generalmente en el ámbito doméstico, para la protección de las víctimas, las grandes olvidadas del Derecho. Se debe tutelar el derecho que tiene la víctima a que se le repare el daño ocasionado por el delito y evitar que se produzca una segunda o tercera victimización. Permitir que ella tenga acceso y participación en el proceso penal aunque no tenga calidad de parte. Debería tratarse de sensibilizar más a los funcionarios públicos sobre el factor deshumanizante y de explotación inherente a la victimización de la mujer. Es necesario dar una respuesta colectiva al problema de la victimización de las mujeres, para ello se deberían dar soluciones a nivel nacional e internacional empleando las estructuras, servicios y recursos existentes. Justo será congratularse de aquellas medidas que vengán a reducir drásticamente la cifra negra de las víctimas mortales por causa de la violencia de género, o que sirvan para paliar el sufrimiento de cada una de las mujeres agredidas. Pero habitualmente ocurre que las mujeres que son víctimas de la violencia sexual siguen siendo víctimas también del maltrato jurídico y legal. Erradicar la violencia contra las mujeres sigue siendo una cuestión de poder. Aceptemos las diferencias sin sostener desigualdades.

Así mismo, Portillo (2010), en Guatemala, investigó: “Análisis jurídico de las causas de impunidad en los delitos de violación sexual”, cuyas conclusiones fueron:

a) Una de las causas más importantes de impunidad radica en el tratamiento de la víctima, las instancias del sistema de justicia de Guatemala encargadas de la investigación criminal como el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, no tienen los niveles de coordinación necesarios, entre si y con el sistema de salud, por lo que la evidencia del hecho de la violación, tan necesaria para llegar a procesos condenatorios, se pierde en el camino.

b) El incumplimiento de las normas vigentes en materia de violación sexual se mantiene en gran medida debido a prácticas y concepciones culturales de sentido machista sobre el rol de la mujer en la sociedad, arraigadas en funcionarios como los miembros de la Policía Nacional Civil y auxiliares de las instituciones de justicia, que garantizan la impunidad y vedan el acceso a la justicia, a las víctimas.

c) El Estado no cuenta con una institución para la atención a las víctimas de violación sexual, por lo que, la forma de atención que se da genera prácticas revictimizantes por parte de las instituciones de justicia.

d) No existen programas de seguridad y prevención contra la violencia sexual que disminuya los índices de violación sexual doméstica o callejera, lo que produce un clima de impunidad en los agresores quienes no perciben la presencia del Estado en protección de mujeres, adolescentes y niñas.

e) Los procesos judiciales iniciados se interrumpen la mayor parte de las veces porque se condiciona a la víctima a su participación constante en todas las etapas del proceso penal, incluso a enfrentar en el proceso a los sujetos que la han agredido sin garantizarle ningún tipo de acompañamiento ni seguridad.

Fontbona (2009), en Chile, investigó: “Elementos diagnósticos y terapéuticos narrativos para el trabajo de sobrevivientes de abuso sexual en su infancia”, cuyas conclusiones fueron: a) Las agresiones sexuales en la infancia pueden tener un impacto físico y/o psicológico variable, que en mayor o menor grado, puede perdurar y manifestarse de diversas formas durante la vida adulta. Tanto los datos estadísticos nacionales e internacionales nos muestran que la prevalencia de éste tipo de experiencias es mucho más común de lo que desearíamos y solemos visualizar. En virtud de lo anterior, el clínico debe estar al tanto que, sabiéndolo o no, está siendo

permanentemente exigido a responder de manera eficiente a este tipo de temáticas. Lo que éticamente impone exigencias a su formación y práctica. b) Es por ello, que resulta necesario que los profesionales de la salud mental conozcan y manejen ciertos indicadores que podrían dar cuenta de una situación de ésta índole, con el fin de poner atención a éste antecedente en el establecimiento de la relación terapéutica y en el posterior operar clínico, independientemente de que no aparezcan explícitamente en el motivo de consulta inicial. Por supuesto, sin dejar de lado los aspectos de la vida del cliente que puedan resultar significativos y por los cuáles consulta directamente. Pues ello da cuenta de los recursos que posee el consultante, en relación a sus intentos de reactualizar los eventos dolorosos de su vida, así como sus fortalezas, en ámbitos distintos al definido desde la victimización. c) En este sentido, aun siendo de gran utilidad, los indicadores sintomatológicos nomotéticos presentan importantes limitaciones, a la hora de orientar el diagnóstico, así como el tratamiento, al intentar considerar en él las particularidades de los factores etiológico-ambientales del proceso psicopatológico de las víctimas.

Por su parte, Delgado (2016), en Perú, investigó: “La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado”, cuyas conclusiones fueron:

a) La regulación de las atribuciones del agraviado en el sistema procesal penal garantizan mínimamente la vigencia efectiva del Principio de Igualdad Procesal por cuanto el sistema de justicia no le provee al agraviado los mecanismos idóneos (de goce y tutela) para ejercerlos tales como: la asistencia letrada de un abogado para que le informe sobre dichos derechos desde la interposición de su denuncia, y así los efectivice dentro del proceso penal, especialmente en los casos en que las víctimas sean menores de edad, así como profesionales idóneos que propicien la efectivización del derecho del agraviado a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes y a la protección de su integridad física y psicológica sea evitando la doble victimización ocasionada por el mismo proceso en sí y la implementación de las medidas de protección; asimismo por la falta de instrumentos procesales que garanticen dichos derechos tales como la tutela de derechos que actualmente es ejercido solo por el imputado. Se plantea la necesidad de establecer un punto de equilibrio en esta nueva relación, a manera de triada, formada entre los intereses de la sociedad (representada por el Estado), los intereses del ofensor y los

intereses de la víctima. Esta relación viene a reemplazar la hasta entonces dominante relación estado-ofensor

b) Para transformar nuestro proceso penal hace falta mucho más que el establecimiento de normas garantistas tales como la del artículo I del T:P referido a la Igualdad Procesal sino que dichos principios deben efectivizarse en la realidad, no siendo suficiente la regulación de los derechos contenidos en el artículo 95 del Código Procesal Penal más aún si el interés de la víctima no se limita solamente a una pretensión indemnizatoria sino que además hace falta una agenda política global y coherente que incluya a todas las agencias de control penal, hace falta el compromiso institucional de cada integrante del sistema de justicia especialmente a fin de lograr que los sujetos procesales tengan iguales posibilidades de ejercer las facultades previstas en la Constitución y en la ley, en especial, los jueces quienes tienen el deber de preservar dicho Principio conforme se ha establecido en la Casación 09-2007-HUAURA; resultando importante dicho principio pues constituye: a) Límite para la actuación normativa, administrativa y jurisdiccional de los poderes públicos y b) Como una expresión de demanda al estado para que proceda a remover los obstáculos políticos, sociales, económicos o culturales que restringen de hecho la igualdad de oportunidades entre los hombres. Desde el punto de vista procesal, este principio, instituido con un derecho fundamental en la Constitución garantiza que ambas partes procesales gocen de los medios ataques y la defensa y la igualdad de armas para hacer valer a sus alegaciones y medios de prueba, cuya vulneración produce indefensión.

c) Que, respecto al análisis de las carpetas fiscales se ha llegado a la conclusión de que no se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 146 del Código de Niños y adolescentes que establece la obligatoriedad de la asistencia legal para el agraviado menor de edad en casos de violencia sexual y su familia asimismo que en ninguna carpeta fiscal, el agraviado se ha constituido en actor civil a diferencia de las instituciones públicas agraviadas en las que casi todas ellas se constituyeron en actor civil a excepción del Ministerio de Cultura. Finalmente se advierte que en ningún caso analizado se ha realizado actuación de prueba anticipada conforme el inciso d) del artículo 242 del Código Procesal Penal ni se han ejecutado alguna medida de protección.

d) Que del análisis de la legislación europea, se ha encontrado novedades sobre el tratamiento de las víctimas por ejemplo la regulación del derecho del agraviado a la no revictimización, esto es se debe ponderar el derecho a la dignidad e integridad del menor o víctima con el de los fines del proceso, debiendo excepcionalmente actuarse la declaración de víctimas vulnerables en el juicio oral como justificación excepcional de las garantías de contradicción así mismo se ha encontrado la novedad del establecimiento expreso de la definición de víctimas vulnerables referida a las personas que por su edad, enfermedad, discapacidad o situación peculiar puedan sufrir efectos perjudiciales de relevancia por su intervención en cualquier actuación procesal, a quienes se les debe dar un tratamiento especial, asimismo se advierte que en estas legislaciones se ha destinado un fondo económico que cubre la reparación de las víctimas, lo que sería de gran importancia en el caso de las víctimas vulnerables o en delitos en los que se afecte gravemente la identidad física y psicológica de los agraviados, a quienes se les debe brindar el acompañamiento desde el inicio del trámite del proceso penal hasta el final de este. También se ha encontrado que las medidas de protección son otorgadas desde el inicio del proceso en casos de delitos en los que exista relación cercana entre el agresor y la víctima y no limitarlos a los de violencia familiar, como en los casos de violencia sexual. Asimismo se ha encontrado en la legislación colombiana que existen fundamentos constitucionales para la asistencia y protección de la víctima.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.

La constitución política, como norma fundamental del estado peruano, confiere garantías a los ciudadanos que puedan estar inmersos en imputaciones de carácter delictuoso, provenientes de los entes persecutorios como son: la fiscalía de la nación, así como los agentes policiales. Es por ello que, quién se ve afectado en sus derechos fundamentales, tiene todas las facultades de recurrir a las autoridades pertinentes para hacer cesar tales vicios.

2.2.1.1.1. Garantías generales.

A. Principio de presunción de inocencia

El principio en mención, consiste en que una persona imputada de la comisión de un hecho delictuoso, debe de ser tratado como tal ya sea por las autoridades encargadas de la investigación, así como, por la ciudadanía en su conjunto, mientras que en su contra no haya una resolución judicial firme, seguida observando todas las garantías procesales y objetivas.

Neyra (2010) afirma:

La presunción de inocencia ha sido formulada desde su origen, y así debe entenderse, como un poderoso baluarte de la libertad individual para poner freno a los atropellos a ella y proveer a la necesidad de seguridad jurídica, por ello es considerada como un derecho fundamental.

Este derecho fundamental presenta diferentes vertientes a saber: por un lado es un principio informador del proceso penal es decir actúa como directriz que marca el camino a seguir por el proceso penal; como regla de tratamiento del imputado durante el proceso penal, es decir el imputado es inocente hasta el final y las medidas restrictivas de sus derechos deben ser mínimas; como regla de prueba, implica la necesaria existencia de actividad probatoria de cargo practicada con todas las garantías; y presunción de inocencia como regla de juicio, supone que en el caso que el órgano sentenciador, tras la valoración del material probatorio obrante en el proceso tenga, dudas sobre su culpabilidad del acusado, debe declarar su inocencia (p. 170).

B. Principio del derecho de defensa

El derecho en mención, consiste en que cuando una persona sepa que es imputado por los agentes persecutores, tiene el derecho de desvirtuarla ejerciendo su defensa, tanto material o técnica.

La defensa es un instrumento o presupuesto fundamental, que no se le puede privar a los justiciables y de esa manera observar el debido proceso, que en el ámbito penal debe ser riguroso ya que, lo que está en juego es la libertad de una persona. Y es a través del derecho en mención que se garantiza la dialéctica entre las partes confrontadas, que por un lado está la fiscalía y por otro lado el imputado con su respectivo abogado defensor (Peña, 2016).

Neyra (2010), afirma:

El derecho de defensa por la importancia y por el contenido de que abarca, se constituye en un principio que informa todo el ordenamiento procesal, siendo un derecho subjetivo individual, de carácter público, de intervenir en el proceso penal en todo momento para decidir acerca de una posible reacción penal, y una garantía que le asiste a todo imputado de ser asistido por un abogado defensor, a ser informado de la imputación en todos los estados del proceso, de poder ofrecer los elementos probatorios que considere necesarios, a contradecir prueba, invocar prueba prohibida y exponer los elementos fácticos y jurídicos que permitan al tribunal declarar su absolución (p. 195).

C. Principio de debido proceso

El debido proceso en el área penal, se constituye en un baremo fundamental para el respeto irrestricto de los derechos de una persona que se encuentra sometida a un proceso de carácter penal.

Según Villa (2008), el debido proceso constituye en el respeto del conjunto de etapas formales, secuenciales e imprescindibles que se deben de ejecutar insoslayablemente dentro de un proceso penal, ya sea de parte de los agentes fiscales, así como por la judicatura, para que de esa manera el imputado pueda ser condenado o absuelto, pero respetando los plazos establecidos, con justicia y transparencia.

Peña (2016) afirma que “El debido proceso es entendido como un principio de la jurisdicción que tiene la calidad de ser un continente, ya que en su seno alberga un cúmulo de sub principios o derechos que le dan contenido” (p. 116).

D. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Tal derecho, consiste en que toda persona tiene la facultad de recurrir ante la judicatura, con fines de hacer prevalecer sus derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional. Claro está el órgano jurisdiccional está obligado a dar solución al petitorio realizado basándose en la legislación nacional, más no, necesariamente a favor del recurrente.

Neyra (2010), declara:

Este principio que informa la función jurisdiccional, y que ha sido reconocido como tal por nuestra Carta Magna, consiste en el derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de acudir a la administración de justicia a efectos de demandar

que se le reconozca, extinga o modifique un derecho reconocido normativamente por el ordenamiento jurídico en sujeción a las normas que garantizan un debido proceso.

En ese sentido, ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional de la siguiente manera: “El derecho a la tutela judicial efectiva está reconocida en nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 139, inciso 3, de nuestra Carta Magna (p.122).

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.

A. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

En referente a esta garantía, ningún ente o sujeto, puede inmiscuirse en administrar justicia, ya que tal derecho es única y exclusivamente del órgano jurisdiccional. La unidad, significa que tal administración no será objeto de fragmentación, es por ello que en estado peruano, está un poder judicial que se encarga de tal labor; y ello será administrado exclusivamente sin ninguna posibilidad de transferir aquellos atributos conferidos a otros poderes públicos o entes autónomos del estado.

Este principio, informa que cuando un ciudadano se vea afectado, aunque mínimamente en sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional, el único legitimado es el órgano jurisdiccional (Del Rio, 2016).

B. Juez legal o predeterminado por la ley

Este principio, informa que todo justiciable debe de ser juzgado por un juez que pertenezca al ente judicial, nombrado de acuerdo a la legislación vigente y tal nombramiento sea anterior a los hechos objeto de juzgamiento.

Según Peña (2016), el principio objeto de estudio consiste, en que los jueces pertenecientes ente judicial, y como tales los encargado exclusivos de administrar justicia, anteladamente, debieron de estar nombrados de acuerdo a los parámetros o lineamientos establecidos en la ley de la materia; así como también, por el órgano predeterminado, que en nuestro territorio nacional es el Consejo Nacional de la Magistratura.

C. Imparcialidad e independencia judicial

Los principios en mención, forman la base para garantizar que, los jueces que son los encargados de administrar justicia, deben hacerlo sin favorecer a ninguna de las partes intervinientes en el proceso que es objeto de su conocimiento; y respecto

a la independencia judicial, consiste en que ninguna autoridad pueda inmiscuirse en las decisiones que adoptarán los magistrados, sin importar que sean sus superiores en grado dentro de la judicatura.

En 2010, Neyra afirma que: “el principio de imparcialidad garantiza que el juez sea un tercero entre las partes, toda vez que resolverá la causa sin ningún tipo de interés” (p. 155)

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.

A. Garantía de la no incriminación

Esta garantía, consiste en que a una persona que se le imputa una conducta de carácter delictuoso, no se le puede obligar en contra de su voluntad, la responsabilidad del hecho incriminado, ya que ello saldrá a relucir después de haber realizado la investigación pertinente, así como el juzgamiento respectivo.

Según Neyra (2010), este principio, le confiere al imputado, la garantía de que la información que decida brindar a las autoridades persecutoras, sea la que considere conveniente para sus intereses. Y ello no significará, que las autoridades puedan recabar información alguna, en contra de su voluntad del imputado.

B. Derecho a un proceso sin dilaciones

El proceso sin dilaciones, consiste en que una persona desde el momento que es citada por la comisión de un hecho de carácter delictuoso, hasta la culminación de las mismas, sean realizadas de una manera oportuna sin dilatar el proceso, ya que ello significaría un desmedro en la persona de imputado, ya que estar restringido y acudir ante los órganos persecutores o jurisdiccionales, siempre acarrearán un desgaste tanto físico y emocional.

Neyra (2010), afirma:

El principio de legalidad que establece la necesidad que el estado proceda al enjuiciamiento penal de todos los delitos, no justifica que se dedique un periodo de tiempo ilimitado a la investigación, así como la resolución de un asunto penal. Porque se estaría asumiendo de manera implícita que el estado siempre enjuicia a presuntos culpables sin importar el tiempo que se utilice para probar la culpabilidad o la inocencia de los justiciables (p.147).

C. la garantía de la cosa juzgada

San Martín (2003), afirma que “La llamada cosa juzgada, constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso” (p. 338).

El principio en mención, constituye una garantía de carácter procesal, que se yergue como un obstáculo, para impedir de que procesos firmes o consentidas, puedan ser objeto de procesos o revisiones venideras.

D. La publicidad de los juicios

La publicidad, es una garantía del debido proceso, ya que con ello se logra que las actuaciones del órganos jurisdiccional sean conocidas, ya sea por los medios de comunicación, la ciudadanía con las restricciones previstas en la ley; pero ello no es una garantía absoluta para quienes no intervienen en el proceso, ya que el juez fundamentado su decisión puede ordenar que determinadas actuaciones procesales se desarrollen de manera secreta o restringida.

Neyra (2010), afirma:

Que la publicidad se trata de un principio que constituye una conquista del pensamiento liberal frente al procedimiento escrito o justicia de gabinete, propio del régimen antiguo. Es un principio reconocido con la revolución francesa y es una respuesta al sistema inquisitivo escrito, pues lo que nos dice este principio es que los ciudadanos no nos hemos despojado en absoluto del derecho a controlar en que los abogados y jueces ejercen el poder de presentar la información del caso (p.136).

E. La garantía de la instancia plural

En la administración de la justicia, intervienen los jueces que en representación del estado, emiten las resoluciones solicitadas e impulsadas por las partes, pero como sabemos los jueces son seres humanos, por ende son propensos a la falibilidad. Y por tal motivo el ordenamiento jurídico, otorga a que los afectados puedan recurrir a los mismos jueces o de grado superior.

Peña (2016) afirma:

El concepto omnicompreensivo del debido proceso comprende en su haz de derechos, a lo que se conoce como el acceso de la pluralidad de instancia, quiere decir esto, el acceso de todo justiciable, de acudir a un órgano

jurisdiccional superior, a fin de que revise tanto la forma como el fondo de la resolución venida en grado. Dicho esto, el derecho a la pluralidad de instancia se enmarca en una garantía esencial que tiene como finalidad primordial cautelar que las resoluciones judiciales sea un dictado conforme con derecho. Derecho fundamental que se extiende a todo proceso judicial, entre estos el proceso penal, donde adquiere una vital importancia, en la medida que las decisiones judiciales que allí se emiten, pueden significar la restricción, limitación de libertades fundamentales (p.820).

F. La garantía de la igualdad de armas

La igualdad de armas consiste, en que los sujetos intervinientes en el proceso penal, sean tratados con equivalencia en el ejercicio de sus derechos. Y para ello el juez, que es un tercero imparcial dentro del proceso, debe de observar rigurosamente el cumplimiento de tal requisito.

G. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Dentro del proceso penal, los sujetos procesales tienen la amplia libertad de ofrecer o pedir a los agentes investigadores, cómo a la judicatura todas las pruebas que consideren pertinentes para resolver mejor el caso. Con el único fin de que se tenga la mayor cantidad de medios probatorios, para llegar a la conclusión de que el sujeto investigado es culpable o inocente frente a los hechos que se le imputa.

Peña (2016), declara:

Que la prueba debe proporcionar toda fuente de información que pueda acreditar veraz y objetivamente los diversos aspectos que se revelan del objeto principal del proceso, en cuanto a la acreditación del hecho punible, su forma de comisión, los medios empleados, los móviles, el estado psicosocial del inculpado, la víctima en cuanto a su contribución fáctica en la realización del delito, todo ello demostrado generalmente por indicios en sus diversas variantes (p.601).

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad.

El principio en estudio consiste, en que todos los hechos que se reputan como delitos, deben de estar estipulados taxativamente en una norma penal, y de esa manera evitar ligerezas en subsumir un hecho como delictuoso sin que previamente exista una ley en tal sentido.

Según Zelada (2014), la legalidad, como principio informa, tanto a los agentes persecutores como judiciales a que todas las imputaciones que se le haga a un sujeto de haber cometido hecho de carácter delictuoso, en primer lugar deben de estar estipuladas de manera clara y precisa en la norma penal. Y por otro lado, también sirve como guía de conducta a todos los ciudadanos, que de antemano saben que hechos deben de evitar de realizarlos u omitirlos.

2.2.1.2.2. Principio de motivación.

El principio en mención, encuentra su razón de ser, cuando una resolución emitida por el órgano jurisdiccional exteriorice los fundamentos lógicos realizados por el juzgador la que se verá plasmada en la resolución. Y gracias a este principio, es que, se salvaguarda, en que todas las resoluciones emitidas por la judicatura sean bien estructuradas y los juzgadores denoten el por qué, o cómo es que llegaron a dicha conclusión.

2.2.1.2.3. Principio del derecho a la prueba.

Según Zelada (2014), derecho a la prueba se constituye en un derecho fundamental de todo ciudadano que se ve inmerso en un proceso de carácter penal, y ello se verá reflejada cuando las autoridades encargadas de investigar o juzgar, admitan las pruebas propuestas por las partes. O que las autoridades pertinentes, puedan ejecutar las diligencias solicitadas por los sujetos procesales.

2.2.1.2.4. Principio de lesividad.

Todo hecho de parte de un ciudadano, solo se investigará y posterior condena, si es que el hecho incriminado al imputado, afectó o puso en peligro a un bien jurídico protegido en el ordenamiento jurídico nacional. Y es así, que el principio en estudio será un óbice contra las actuaciones fiscales o judiciales que se basen en actuaciones, sin haber corroborado la afectación de un bien jurídico.

2.2.1.2.5. Principio de culpabilidad penal.

Ser culpable de la realización de un hecho que reviste los caracteres de un delito, exige que el sujeto activo de tal hecho sea una persona imputable y responsable ante la ley penal, es decir que esté consciente de su manera de actuar o desenvolverse según las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico.

Según Villa (2008), la culpabilidad es una actividad realizada por un sujeto, consciente y con voluntad de realizar un hecho que reviste los caracteres de delito, y tal hecho, será propenso a la respuesta de todo el cúmulo punitivo con los que cuenta el estado, para fines de salvaguardar la seguridad ciudadana.

2.2.1.2.6. Principio acusatorio.

Por el principio acusatorio, es que el órgano jurisdiccional no puede iniciar un proceso de carácter penal, sin que previamente haya una solicitud del sujeto legitimado que recae sobre la fiscalía.

Peña (2016), declara:

Que la persecución penal constituye una pieza fundamental en el sistema punitivo, la verdadera reacción ante la acción que significa el delito, toma lugar con la investigación que efectúa el Ministerio Público y la Policía Nacional. A partir de dicha actuación oficial se recoge, recopila y recauda toda la información probatoria, indispensable para la construcción de la imputación delictiva que recae sobre el imputado, que sirve como fuente de cognición para la posterior acusación fiscal y luego para una probable sentencia de condena por parte de los órganos de justicia penal (p.373).

2.2.1.2.7. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, se constituye en el instrumento bacilar, ya que es un límite a la potestad de resolver de los órganos jurisdiccionales. Por ende, es que si se llega a corroborar que hubo incongruencia entre lo solicitado y lo resuelto, se impone como sanción la invalidación de acto procesal que acarrea dichos vicios en su contenido (Távora, 2008).

Dicho principio consiste, en que lo solicitado por la parte acusadora, debe de guardar congruencia con lo resultado de parte del órgano encargado de administrar justicia.

2.2.1.3. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.

El derecho penal, es una rama del derecho y como tal es un instrumento de última ratio, con que cuenta el estado para mantener la paz social en salvaguarda de los derechos fundamentales de todos sus habitantes; y para cumplir con esos fines, el estado cuenta con la facultad de castigar, conductas que vulneraron los dispositivos objetivos.

Villa (2008, declara:

El derecho penal es o debe ser un recurso severo del estado para mantener el orden democrático y constitucionalmente elegido como el deseado por los ciudadanos, de suerte de impedir las acciones desestabilizadoras o perturbadoras.

La formulación del sistema punitivo de control, asegura a los ciudadanos que su intervención no será arbitraria, inopinada, coyuntural o subjetiva.

El derecho penal, sin embargo, como instrumento formalizado o institucionalizado de control social, cumple una función disciplinaria, su índole es violenta y es el instrumento jurídico más enérgico del que dispone el estado para evitar las conductas que resultan más indeseables e insoportables socialmente (p.79).

Bustos (1989) refiriéndose al ius puniendi afirma que “es la potestad penal del estado de declarar punible determinados hechos a las que impone penas o medidas de seguridad” (p.39).

La lógica sobre la existencia del derecho penal, se fundamenta en que el estado como ente reconocedor de derechos fundamentales, no puede sancionar a su libre albedrío, sino, tiene que sancionar las conductas que se subsumen en un tipo penal de acuerdo y respetando lo estipulado en los dispositivos penales (San Martín, 2003).

Al respecto debemos de observar algunos presupuestos y requisitos procesales para la correcta aplicación pertinente en cuanto al derecho que le faculta al estado para investigar y sancionar los hechos de carácter delictuoso; que a continuación se pasa a detallar.

2.2.1.3.1. La jurisdicción.

A. Definiciones

La jurisdicción es una facultad concedida al estado, para qué, por intermedio de los órganos jurisdiccionales pueda hacer justicia de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Y finalmente, después de haber llegado a la solución definitiva del asunto, ejecutar lo decidido.

Peña (2016), declara:

Sin duda, el derecho penal constituye una de las funciones más esenciales del estado que es de naturaleza pública, aquel ejercicio está únicamente conferido a los órganos de la judicatura que administran justicia criminal en nombre de la soberanía que el pueblo en una democracia les delega, son estos órganos predispuestos los únicos legitimados en imponer luego de los debates en un proceso penal, las sanciones coercitivas de mayor aflicción en los bienes de los ciudadanos: una pena a los penalmente responsables por la producción de un conflicto de carácter penal (p. 188).

Conga (2007), afirma que:

La jurisdicción es la facultad de hacer justicia y que toma del imperium, comprendiendo además la facultad accesoria de hacer cumplir lo juzgado por ella, mediante la declaración del derecho al caso concreto.

Pero la jurisdicción que nace en los albores de la civilización con propósitos de pacificación, luego amplía su radio de acción y especifica su concepto. En efecto, el estado en uso de su función jurisdiccional no se limita a intervenir en conflictos a petición de parte sino se transforma en propio actor de la causa cuando es el interés público en que se encuentra comprometido. Valgan como ejemplo en nuestro país, los procesos penales por crimen o simple delito de acción pública (p. 67).

B. Características

a. Origen constitucional

“El origen constitucional se fundamenta ya que tal carácter, tiene rango constitucional”
(Conga, 2007, p. 71).

b. Unidad conceptual

“Significando que es una sola, y por ende no se acepta clasificaciones o divisiones. Ya que por el solo hecho de clasificaciones la jurisdicción, pierde su naturaleza para convertirse en el de competencia (Conga, 2007, p. 71).

c. Inderogabilidad

En 2007, Conga afirma que: “Tal carácter se da, puesto que al emanar de la soberanía, no puede ser abolida” (Conga, 2007, p. 71).

d. Indelegable

“Que supone la imposibilidad de transferir la calidad de juez a otra persona” (Conga, 2007, p. 71).

e. Eficacia de cosa juzgada

En 2007, Conga declara que: “Tal carácter, dimana, ya que la actividad jurisdiccional produce el efecto de cosa juzgada, a diferencia de algunas facultades administrativas, donde el acto realizado en función de ellas puede ser revisado y en su caso anulado por la autoridad judicial” (p. 72).

2.2.1.3.2. La competencia.

A. Definición

Conga (2007), declara:

La competencia es el modo o manera, de cómo se ejerce la jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico. Se considera, entonces, tanto como la facultad del juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto (p. 75).

Por la competencia, se entiende que es la facultad del juez de conocer un caso específico, y luego de un debido proceso dar su fallo, siempre conforme a los dispositivos legales predeterminados.

Peña (2016), afirma que:

En la doctrina procesalista se afirma que la jurisdicción es el género y la competencia, la especie. Todos los jueces investidos con el poder jurisdiccional tienen jurisdicción, pero no todos son competentes; y dicha

competencia determina en todo caso la potestad que tiene el juzgado de avocarse a un caso determinado (p. 191)

B. Clases de competencia

En doctrina se denomina, en conjunto, a la materia, cuantía y grado, competencia absoluta y al territorio competencia relativa o competencia territorial. Actualmente se habla de las siguientes clases en materia penal:

a. La competencia objetiva

“Está determinada por la jerarquía judicial del tribunal al que le corresponde conocer y decidir un asunto, en función de la materia y cuantía del mismo, es decir, de si se trata de un asunto penal, civil, mercantil etc.” (Conga, 2007, p. 77).

b. La competencia territorial

Conga (2007) se da cuando “se determina a que tribunal corresponde conocer y decidir un proceso en función del territorio; en estos casos la competencia varía entre órganos de la misma jerarquía, pero pertenecientes a un distinto ámbito territorial” (p.77).

La competencia territorial, consiste en que la facultad de administrar justicia de los jueces no abarque todo el territorio patrio, sino, solo una determinada circunscripción territorial.

Peña (2016), declara:

La competencia territorial se sustenta en razones de economía procesal, y de razones individuales de comparecencia ante los tribunales.

La vasta extensión territorial de nuestra nación ha demandado la creación de diversas circunscripciones judiciales que son los denominados distritos judiciales, aquellos son competente para resolver todos los conflictos penales que acontezcan dentro de los perímetros de su correspondiente área geográfica rural y urbana (p. 195).

c. La competencia funcional

Conga (2007), declara:

Que ello se da cuando se determina a que tribunal corresponde conocer y decidir los incidentes y recursos que se presenten en la tramitación del proceso; por regla general, los incidentes corresponden al mismo órgano jurisdiccional competente, según los criterios de objetividad y territorialidad, y los recursos corresponden al tribunal superior del que conoce el proceso (p. 77).

Peña (2016), afirma:

El criterio de la división del trabajo y la especialización de las funciones, razones de garantía y presunciones de mayor o menor capacidad funcional ha determinado la distribución de la carga procesal cuando a un determinado juez le corresponde el deber poder de avocarse a una determinada causa penal.

Es por ello que consiste en la fijación de la atribución de las distintas fases procesales o actos procesales concretos a ciertos y determinados juzgados o tribunales, siendo esta derivada de aquella (p. 193).

2.2.1.3.3. La acción penal.

A. Definición

La acción penal, en el territorio nacional se ejercita tanto de iniciativa pública y privada, aquella potestad que es conferida a los representantes del ministerio público, y ésta a los particulares confiriéndoles la potestad de acudir directamente al órgano jurisdiccional cuando se vean afectado directamente.

Peña (2016), afirma:

Que la acción penal, en resumidas cuentas, podemos definir a la acción como la potestad de acudir al órgano jurisdiccional con el fin de reclamar el amparo de una pretensión, lo cual supone la iniciación de un procedimiento, al final de cual el juzgador decidirá si se trata de una reclamación ajustada a derecho; claro que previamente deberá calificar el requerimiento.

la acción penal, por tanto, deviene en un poder deber de quien asume la función requirente, como organismo público legitimado que formula la pretensión penal (denuncia) en representación de la sociedad, reclamando ante la jurisdicción la imposición de una sanción punitiva al imputado (p. 123).

B. Caracteres de la acción penal

a. Pública

Tal característica, significa que el órgano encargado de iniciar o de poner en marcha las primeras investigaciones frente a un hecho que revista las características de un delito, le es conferido a un órgano público, es decir a los representantes del ministerio público.

Peña (2016), declara que:

Cuando se habla que la acción penal es pública, es porque sirve para la realización de un derecho público, cual es el de provocar la actuación del poder punitivo. Mediante este derecho subjetivo, el estado, mejor dicho la sociedad, a través de los órganos persecutores, impulsa y determina la concretización de una norma penal de naturaleza eminentemente pública por parte de los tribunales en virtud de la naturaleza de los bienes que ese mismo ordenamiento tutela (p. 132).

b. Irrevocable

Tal carácter, presupone que, cuando el representante del ministerio público decide formalizar la investigación, ninguna autoridad, así como el mismo no tiene la facultad de desistirse de la persecución penal, ya que como es sabido el fiscal representa a la sociedad y no a un particular en específico.

Peña (2016), declara:

Una vez abierto el proceso penal, significa que, una vez formalizada la investigación, no podrá desistirse de la acción en razón de su carácter indisponible, por cuanto representa un interés público y, no a título personal; pero con todo esto, la persecución penal en un estado de derecho no puede concebirse como una actuación desenfrenada, sino limitada por ciertas exigencia con el fin de cautelar derechos fundamentales (p. 133).

c. Obligatoria

Tal carácter consiste, en que, cuando el agente persecutor público es informada de la realización de un hecho de apariencia ilícita, ya sea de forma directa o indirecta, está en la obligación de iniciar con las diligencias, para que, de ese resultado decida formalizar o no tal hecho.

Peña (2016), afirma:

Dicho carácter, significa que ni bien el representante del ministerio público, toma conocimiento de la noticia criminal, está en la obligación de iniciar una investigación preliminar, con el objeto de establecer si existen o no indicios razonables de la comisión de delito, y de ser así denunciar penalmente el hecho punible ante los órganos de justicia.

La obligatoriedad se deriva directamente del principio de legalidad, en tanto que el fiscal realiza su actuación persecutoria por imperio de la ley; quiere decir esto que en tanto ejerce una función basada en un interés público, debe ceñirse a los mandatos legales, desarrollando y ejecutando su deber conforme el interés social en la persecución del delito (p. 135).

2.2.1.4. El proceso penal.

Definiciones.

El proceso penal, es una de las vías con que cuenta el estado para hacer cumplir con lo estipulado en las normas sustantivas, ya que, como sabe el derecho penal es netamente aflictivo frente a sujetos a que se les imputa un hecho delictuoso. Es por ese carácter aflictivo, las imposiciones del derecho objetivo deben de ser llevadas mediante un debido proceso, es decir respetando todos los derechos reconocidos a los ciudadanos.

Debido a que en un estado moderno, se considera en grado superior, el respeto de los derechos fundamentales de sus ciudadanos, que fueron adquiridos por sendas luchas desde los inicios de la humanidad, es imprescindible que un estado cuando requiera aplicar las normas sustantivas, pues lo haga con el debido respeto, y de acuerdo a las leyes procesales vigentes; para que de esa manera no se vulnere los deberes adquiridos tanto a nivel internacional como nacional (Gimeno, 2010).

Neyra (2010), declara que:

Al estado, se reconoce el derecho y el deber de sancionar determinadas conductas de acción u omisión que son punibles y cuyo ámbito de estudio y aplicación corresponde al derecho penal; en tanto, son deberes del estado averiguar y establecer la responsabilidad de dichas conductas, entendiendo esto último como ámbito del derecho procesal penal. Es así que, tanto el derecho y el deber asignado al estado, forman parte del derecho en general y como tal también de los medios de control social que buscan pues orientar y sancionar comportamientos individuales en razón de determinados intereses y valoraciones de interés general encaminados a restablecer el orden social.

Del párrafo anterior se expresa la relación existente entre el derecho penal y el procesal, y se puede apreciar que, mientras el primero se muestra eminentemente autoritario y de hecho lo es, el derecho procesal penal, es en

cambio de carácter garantista; no obstante ello, ambos se corresponden en una determinada política criminal (p.57).

La búsqueda de un sociedad aseguradora de los bienes jurídicos individuales y colectivos no puede conducir a una meta profesamente anulatoria del individuo, ejerciendo un represión maximalista que pretenda hacerlo del penado un objeto de la política criminal, lo cual solo puede condecirse con postulaciones autoritarias, maximalistas, propias de un estado de policía; más bien la pena debe por todos los medios pretender lograr los objetivos sociales en cuanto a la prevención de la conducta delictiva, sin dejar de lado a la persona que delinquiró. Las bases estructurales de la sociedad apuntan a una correspondencia de la sociedad en el crimen, por lo que aquella debe estar también dispuesta a propiciar la rehabilitación social del ex penado, mediante un coste social (Peña, 2016, p. 27).

2.2.1.4.1. Clases de proceso penal.

A. El proceso penal sumario

a. Definición

El proceso penal sumario, se caracteriza en que el juez de instrucción, luego de haber realizado todas las indagaciones sobre el hecho de carácter delictuoso que tomó conocimiento, será también el mismo en emitir una sentencia tanto condenatoria o absolutoria. Y dicha forma de aplicar la justicia, en que el que investiga también será el que juzga, ya no es dable en un estado de derecho, en donde se pretende cautelar los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

Peña (2016), declara que:

Mediante el decreto legislativo N° 124, el legislador dio partida de nacimiento al proceso penal sumario, como lo dice su nombre con una etapa instructiva contenida por un plazo procesal más corto y con la figura sobredimensionada del juez instructor, quien realiza funciones duales incompatibles entre sí.

Es decir, realiza funciones de investigar y la de sentenciar, pues funciones ambivalentes y contradictorias entre sí, pues supuestamente dicho procedimiento, dirige su ámbito regulador, a los delitos menos graves es decir injustos de menor contenido antijurídico, los cuales serán sometidos a la substanciación de un procedimiento penal anti garantista, esquemáticamente

inquisitorial, evidentemente lesivo, reductor y constrictor de las garantías que fluyen del debido proceso (p. 364).

b. Características del proceso sumario

El proceso sumario en el ámbito penal, se caracteriza por contar con única etapa que es la de instrucción; así como también el rol meramente dictaminador del fiscal provincial; único sujeto que abarca funciones de investigación y sentencia; plazos abreviados buscando la celeridad; proceso destinado para delitos de menor contenido antijurídico (Peña, 2016)

B. El proceso penal ordinario.

a. Definición

El proceso ordinario, emergió con la dación del código de procedimientos penales del año 1940, en donde qué tal, cuerpo legislativo se decanta por el sistema mixto.es decir en sus inicios predomina el sistema inquisitivo y en el juicio predomina el sistema acusatorio.

A diferencia del código de procedimientos criminal del año 1920, el código de procedimientos penales del año 1940, pues en este cuerpo normativo se delimitan dos etapas muy marcadas, que son: la instrucción y el juicio, ya que en cada etapa será encargada a órganos jurisdiccionales distintos, buscando con ello mayor objetividad de los juzgadores hacia los justiciables. Pues la instrucción será a cargo de juez instructor, y el juicio es encargado a un tribunal colegiado integrado por tres miembros (Peña, 2016).

b. Características del proceso ordinario

Comprende dos fases que la instrucción y el juzgamiento; el rol de investigar y juzgar son realizados por sujetos distintos; la etapa de instrucción y el juzgamiento destinado a órganos jurisdicciones les distintos; la actuación de las pruebas en la fase del juzgamiento, se realizaran respetando el contradictorio; proceso que es destinado para el juzgamiento de hechos delictuosos que requieren mayor tiempo en su sustanciación (Peña, 2016).

2.2.1.5. Los sujetos procesales.

A. Definiciones

Con dicha denominación de sujetos procesales, se refiere a los que intervienen en la sustanciación dentro del proceso penal los cuales intervendrán activamente, y cada uno en pro de sus intereses u obligaciones.

Cuando se produce un hecho de carácter delictuoso, es necesario que las indagaciones así como el juzgamiento se realicen de manera objetiva y con respeto de los derechos fundamentales de las personas.

La organización democrática de un estado de derecho define ciertos roles conforme con específicos ámbitos de actuación estatal, si la reacción ante el delito, ya no es atribución de la víctima, dicha reacción se regula por vías regladas, normativamente estatuidas; de tal modo que la administración de justicia penal corresponde de forma exclusiva a los miembros del poder judicial, tal como se desprende del artículo 138 de la ley fundamental. Así como la investigación está en manos del ministerio público, y la defensa del imputado a cargo de su abogado defensor (Peña, 2016, p. 227).

Neyra (2010), afirma que:

La denominación sujetos procesales, es la más adecuada en materia procesal penal para denominar a los intervinientes en él, pues incluye a todos los sujetos que tienen relación directa en el proceso, incluso al juez, cuestión distinta es denominar a aquellos intervinientes en el proceso como partes procesales, pues se entendería que aludimos solo al ministerio público y al imputado (p.209).

2.2.1.5.1. El Juez.

En un proceso penal como el nuestro, la potestad de administrar justicia es llevada a cabo por los órganos jurisdiccionales, es decir por intermedio de los jueces. Dichos magistrados se establecen en la cúspide entre las partes enfrentadas en un proceso penal, pues su rol es salvaguardar y hacer observar rigurosamente lo establecido en las leyes penales aplicables al caso en concreto.

Neyra (2010), declara que:

En el proceso de reforma que estamos viviendo la función del juez ha cambiado en comparación al antiguo código de 1940, pues el proceso acusatorio que

instaura el nuevo código procesal, le da una función acorde con los fundamentos de un estado de derecho democrático.

Por estas razones, se divide a dos funcionarios distintos las funciones de investigar como de juzgar, siendo esta última una labor a realizar con total imparcialidad y objetividad de acorde a las normas constitucionales y legales (p. 211).

2.2.1.5.2. La policía.

La policía nacional, ente adscrito al ministerio del interior, cumple un rol fundamental en lo referente a la seguridad ciudadana, ya dicha entidad y sus operarios como tal, son los primeros a los que recurrirán los ciudadanos cuando se vean afectados por un hecho delictuoso.

Neyra (2010), declara:

La policía constituye una institución encargada de tutelar la seguridad ciudadana y sobre todo colaboradora de la justicia penal, cuyas autoridades dependen funcionalmente del ministerio público, en cuanto a la investigación de delitos y faltas, pues reúne los elementos de prueba obtenidos, además de cumplir órdenes de las autoridades judiciales dentro del proceso judicial (p. 223).

2.2.1.5.3. El ministerio público.

El ministerio público, es una entidad autónoma reconocida como tal con la ley fundamental del año 1979; y dicha institución como representante de la sociedad, es el legitimado a denunciar hechos delictuosos de carácter público que se susciten en el territorio patrio. Y la labor de indagación y la posterior denuncia ante el órgano jurisdiccional, deberá ser realizado con la mayor objetividad posible es decir si hay elementos para considerar que no hay delito en el hecho imputado estará obligado a archivarlo.

Neyra (2010), declara:

El ministerio público, es el órgano encargado de la dirección y el control de la investigación, ello no significa que se le otorga a dicha entidad un poder absoluto; por ello existe una serie de restricciones a su actuar, por ejemplo no posee la facultad para tomar decisiones que implican la afectación de derechos

fundamentales, ya que para ello deberá acudir siempre al órgano jurisdiccional para dichos requerimientos (p. 228).

2.2.1.5.4. *El imputado.*

Neyra (2010), declara:

Que al imputado podemos definir como la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido a este y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia; entonces el imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible (p. 236).

2.2.1.5.5. *El abogado defensor.*

En principio, un sujeto que se ve inmerso dentro de un proceso penal, le está facultado a hacer su defensa material, pero ello no le será favorable, ya que como contrapartida tendrá un órgano que es especialista en investigar y acusar, y si hay suficientes elementos de convicción en su contra, buscará condenarlo. Es por ello que la legislación busca equiparar dicha desigualdad entre el acusador y el imputado, facultándole a este a acudir a una versada en derecho que lleva el nombre de abogado defensor (Neyra, 2010).

2.2.1.5.6. *El agraviado.*

Según Neyra (2010), con dicha designación de agraviado, se le conoce al que es un sujeto pasivo de hecho delictuoso, es decir ofendido directamente por las mismas, o resulte perjudicado de tal hecho ilícito.

Peña (2016) afirma que “El agraviado, es una persona física, viva, quien se ha visto perjudicada por los efectos nocivos de la conducta criminal en un bien jurídico de la cual es titular” (p.275).

2.2.1.5.7. *El tercero civilmente responsable.*

Tercero civil en principio es una persona natural o jurídica, que sin intervenir directamente en el hecho punible, será llamado a intervenir en el proceso para fines de responder con fines de carácter civil en pro del agraviado, por tener relación jurídica en el imputado.

El tercero civil responsable, participará en el proceso a solicitud de la parte legitimada, es decir del agraviado o el ministerio público, en cuanto los bienes del directamente responsable sean insuficientes para satisfacer los requerimientos pecuniarios del agraviado, pudiendo recaer tanto en una persona natural o jurídica (Peña, 2016).

2.2.1.6. Los medios técnicos de defensa.

2.2.1.6.1. La cuestión previa.

Peña (2016), declara que:

Constituye un medio de defensa técnica que se dirige a cuestionarla la validez de la relación jurídico procesal, en razón de no haberse cumplido con satisfacer un requisito de procedibilidad, o en otros términos con algunas de las condiciones que la normatividad vigente ha previsto como requisito indispensable, para quedar expedita la promoción de la acción penal (p. 142).

2.2.1.6.2. La cuestión prejudicial.

Peña (2016), declara:

La cuestión prejudicial es un medio de defensa única que se opone a la validez intrínseca de la acción penal, en razón de que los mismos hechos resultan siendo objeto de sustanciación en una vía jurisdiccional paralela, concurriendo una conexión lógico jurídica entre ambas. Constituye entonces una cuestión de puro derecho que implica paralizar la causa en la instancia penal a efectos de esperar el pronunciamiento judicial en la causa extrapenal (p. 148).

2.2.1.6.3. Las excepciones.

. Definición

Según Peña (2016), Las excepciones, son medios de defensa técnica de carácter procesal, pues su oponibilidad a la acción penal se fundamenta en que tal acto se realizó con inobservancia del fondo o forma; es decir que cuando se admita el medio de defensa, se tendrá que regular o en su defecto sobreseer definitivamente la causa procesal.

A. La excepción de naturaleza de juicio

“Tiene por función objetar la sustanciación de una causa por habersele dado una vía procedimental incorrecta” (Peña, 2016, p. 154).

B. La excepción de naturaleza de acción

Peña (2016), declara que:

Esta excepción se orienta a cuestionar los elementos que revisten a una conducta de una definición delictiva, bajo este contexto, se proclama una oposición directa, a una acción que adolece de los elementos intrínsecos que la califican como delictiva, por ende, su promoción y avocamiento jurisdiccional, provocan la constitución de una relación jurídico procesal invalida (p. 158).

C. La excepción de cosa juzgada

Tal excepción, es una garantía que se basa en que las resoluciones firmes o consentidas, tengan el carácter de inmutables en el transcurrir de los años.

Peña (2016), afirma que:

Constituye una garantía del estado de derecho que las resoluciones jurídicas firmes y consentidas mantengan sus efectos jurídicos inmutables en el tiempo, ya que la revisión continua de estas resoluciones produciría una merma de la seguridad jurídica que debe imperar en un sistema judicial que ostenta las máximas de un estado de derecho (p.164).

D. La excepción de amnistía

Tal excepción, es promovida por el interesado, cuando el congreso previamente haya declarado que determinados ilícitos sean declarados no justiciables y queden en el olvido permanente tanto del delito, así como de la pena.

Peña (2016), declara:

La amnistía, desde un punto de vista terminológico, significa el olvido, la pérdida de la memoria o el cese definitivo. Su naturaleza jurídica corresponde al derecho público, mediante el cual determinados hechos punibles en virtud de su grado de ofensa son declarados como no justiciables penalmente (p. 167).

E. La prescripción

Con la excepción en estudio, se pone un obstáculo a la facultad de investigar y condena probable del estado, pues si bien es cierto que el estado posee dichas prerrogativas antes mencionadas, pero dicha facultad, no podrá ser de tiempo ilimitado; es por ende que cuando transcurre el tiempo previsto en las leyes de la materia se extingue la facultad punitiva del estado.

Peña (2016) afirma que “La aplicación de la ley penal está limitada por determinados factores entre ellos el tiempo; transcurrido determinado lapso el estado está impedido de investigar y sancionar” (p. 170).

2.2.1.7. La prueba en el proceso penal.

2.2.1.7.1. Concepto.

La prueba, es el único medio con que se le puede limitar sus derechos fundamentales de un sujeto de derecho, pues es sabido que muchas veces en el quehacer diario de los entes jurisdiccionales, se suele confundir los medios de investigación con los medios de prueba, hasta a veces equiparándolos como sinónimos dichas instituciones jurídicas; pero como se dijo líneas arriba el único medio para fundamentar una sanción es a través de la prueba producida en un juicio oral público y contradictorio. Según Peña (2016), la prueba es la base medular de un proceso de carácter penal, pues es el soporte que sirve al juez, para decidir la causa penal en uno u otro sentido, pues sin una prueba de cargo no se le puede condenar a un justiciable, pues en ese caso solo queda declarar su libertad al sujeto. Sin importar que la sociedad o el lado subjetivo del juzgador digan lo contrario.

Neyra (2010), declara que:

La prueba constituye una de las más altas garantías contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales, por constituir todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad pueda formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso, y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia con que todo ciudadano cuenta (p. 144).

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba.

Tal carácter se fundamenta en que las aseveraciones que hagan los intervinientes en el proceso, deban de ser corroborados, ya que de ello se fundamentará hechos concernientes a la imputación, punibilidad, determinación de pena o medida de seguridad y la responsabilidad civil que derive del hecho ilícito.

Neyra (2010), declara:

El objeto de la prueba, es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible, en ese sentido el objeto de la prueba no está constituido por hechos, sino por las

afirmaciones que las partes realizan en torno a los hechos, un determinado acontecimiento puede o no haberse realizado de manera independiente al proceso, eso no es lo que se discute, sino las afirmaciones respecto del hecho se hagan (p. 548).

2.2.1.7.3. La valoración de la prueba.

Dicho acto, consiste en que en órgano judicante, después de dar término el debate contradictorio entre las partes, pasará a analizar tanto individual como colectivamente todo el cúmulo probatorio producido en el juicio, para luego fundamentar las conclusiones adoptadas.

Peña (2016), declara:

Que es mediante la valoración de la prueba que el conocimiento y convicción sobre los hechos materia de imputación criminal va a cobrar vida en un resolución jurisdiccional, como una actividad estrictamente intelectual que compete en exclusiva al órgano jurisdiccional competente (p. 609).

2.2.1.7.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

A. El Atestado policial

a. Definiciones

El atestado constituyó y aun en lima y callao constituye, un documento público administrativo, en donde se plasma todas las indagaciones que se realizaron de parte de los efectivos policiales las cuales son entregadas al fiscal, con la conclusión de que tal hecho se realizó o no, y si el imputado intervino en dicho acto ilícito.

Ossorio (2007) afirma que “Es un instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como cierta alguna cosa” (p. 108).

Peña (2016), declara:

El atestado policial es un dictamen elaborado por una agencia burocrática administrativa, como tal deberá ser valorado concienzudamente y no con carácter vinculante, pues si a criterio del fiscal estas diligencias no han sido llevadas de forma satisfactoria o deficitaria, deberá actuar todas las diligencias necesarias que le puedan otorgar un mayor nivel de convencimiento y sobre todo de conocimiento de tema probatorio (p. 292).

b. Regulación

Se encuentra contenido en el artículo 60° del Código de Procedimientos Penales, en donde a la letra reza: que los miembros de la policía judicial que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los jueces instructores o de paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los inculpados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieren practicado.

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

El atestado policial N° 343-08-VII DIENPOL, de la sede Policial de Independencia, emitido por el asunto, de delito contra la libertad sexual – violación sexual. Contempla las generales de ley de cada sujeto interviniente, como también las diligencias realizadas a nivel policial tanto del imputado que se encuentra en calidad de no habido; así como la manifestación y documentos oficiales que servirán para esclarecer mejor el caso(02766-2009-14-0901-JR-PE-14).

B. La instructiva

a. Definición

Tal acto es realizado por el órgano jurisdiccional específicamente el juez, teniendo como objetivo de parte de la judicatura, dar a conocer al procesado de los ilícitos que se le imputa y de las pruebas con que se avala ello; así como de obtener de parte del justiciable sus generales de ley en lo referente a su ámbito personal como familiar, y los bienes que pudiera poseer este.

b. Regulación

Se encuentra establecido en el artículo 122° del Código de Procedimientos Penales donde indica: los sujetos intervinientes en dicho acto como son el, el Juez el defensor del imputado, de un intérprete, si el inculpad no entiende o no habla bien el idioma castellano, del representante del Ministerio Público, y del Secretario del Juzgado. Quedando prohibida la intervención de toda otra persona.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el asunto en vista no se llevó a cabo la instructiva, por la permanente renuencia de parte del imputado a todas las notificaciones vertidas; así como consta tal hecho en el respectivo informe final del juzgado (02766-2009-14-0901-JR-PE-14).

C. La preventiva

a. Definición

La preventiva es un acto procesal, en donde el agraviado por el hecho delictuoso, presta sus manifestaciones ante el órgano jurisdiccional que es competente para llevar a cabo el proceso.

Peña (2016), declara:

La preventiva importa la declaración que presta el agraviado o perjudicado ante las instancias jurisdiccionales, bajo todas las garantías en que rigen con respecto al testigo. La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato judicial, o solicitud del ministerio público o del imputado, caso en el cual será examinado de igual forma que los testigos.

Quiere decir, que su examen se realiza bajo las mismas formalidades que la declaración testimonial, bajo juramento o promesa de honor de decir la verdad (p. 666).

b. Regulación

Se encuentra establecido en el artículo 143° del Código de Procedimientos Penales.

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

La respectiva declaración instructiva se realizó ante el juez penal y el representante de ministerio público, en donde la víctima fue contundente al afirmar, que fue víctima del delito de violación sexual, de parte del imputado, siendo breve como para no revictimizar a la agraviada. (02766-2009-14-0901-JR-PE-14).

D. Documentos

a. Definición

Los documentos son de carácter material, en la cual se deja constancia de un hecho o acontecimiento en un tiempo determinado, para su posterior constatación (Bustamante 2012).

Peña (2016) afirma que “El documento es todo soporte material destinado a otorgarle eficacia probatoria a una declaración o manifestación” (p. 693).

b. Regulación

Se encuentra establecido en el artículo 184° del Código de Procedimientos Penales.

c. Clases de documento

En lo referente a su clasificación de los documentos, pues es de saber que tenemos tanto a los públicos y privados, pues aquéllos son los que emanan de los funcionarios públicos y estos de los particulares.

d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

En el ámbito judicial se actuaron la instructivas afines al proceso, como la recepción de documentos provenientes de otras entidades, para tener mayor medio de información de lo sucedido en el proceso en curso, pues así tenemos la declaración preventiva de la agraviada, la declaración instructiva del denunciado, los antecedentes penales y judiciales del denunciado, las declaraciones testimoniales de los testigos, certificado Médico Legal. (02766-2009-14-0901-JR-PE-14).

E. La Inspección Ocular

a. Definición

Tal acto, consiste en que el órgano jurisdiccional se constituye al lugar de los hechos, para constatar in situ los vestigios dejados por el hecho delictuoso.

Peña (2016), declara:

La inspección judicial se realiza en el mismo lugar donde supuestamente se desarrolló el evento delictivo, desprendiéndose de aquel la percepción de las huellas y vestigios relacionados con el hecho punible cometido es decir adquisición y obtención de objetos, y para dotar de legalidad el acto, se autoriza la presencia imputado agraviado y testigos (p. 690).

b. Regulación

Se encuentra establecido en el artículo 160° del Código de Procedimientos Penales.

c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

En el proceso en curso la comisaria de independencia, solicita a la división médico legal realizar el examen correspondiente, para que se pronuncie con los conocimientos técnicos que cuenta; en donde el informe afirma que la agraviada que fue inspeccionada, presenta estado de gestación de 26 semanas. (02766-2009-14-0901-JR-PE-14).

F. La Testimonial

a. Definición

Es el acto, en que una persona da a conocer a las autoridades encargadas de la investigación así como en sede judicial, todo el acervo de información que adquirió por presenciar el hecho delictuoso.

Peña (2016), declara:

Desde una perspectiva formal, testigo es toda aquella persona requerida por la instancia judicial, llamada a declarar sobre hechos que son abarcados por su esfera cognoscitiva, susceptibles de ser reproducidos ante la instancia judicial competente. Es entonces, un medio de prueba más en el proceso y como tal debe ser valorado por el juez, cuya percepción sobre el mismo deberá ser corroborada con demás pruebas concomitantes (p. 657).

b. Regulación

Se encuentra establecido en el artículo 138° del Código de Procedimientos Penales.

c. La testimonial es en el proceso judicial en estudio

La testimonial se realizó a la persona de iniciales C.G.M.M., que en ese entonces era la esposa del procesado, en donde manifestó conocer tanto al procesado y a la agraviada y que su persona toma conocimiento del hecho por la confesión de la menor que en ese entonces ya estaba en estado de gestación. (02766-2009-14-0901-JR-PE-14).

G. La pericia

a. Definición

La pericia como tal, es requerido por los órganos encargados de administrar justicia, con el fin de dar mayor claridad a un hecho o suceso que permanece aún ininteligible para las autoridades; por tal motivo es que se nombra a un sujeto que posee experiencia cualificada en asuntos científicos, artísticos, disciplinas u otros que son de vital importancia para decidir mejor las cosas.

b. Regulación

Se encuentra establecido en el artículo 160° del Código de Procedimientos Penales.

c. La pericia en el proceso judicial en estudio

A solicitud de la fiscalía provincial penal de familia de cono norte, se realizó el protocolo de pericia a la agraviada en donde concluyeron afirmando que la agraviada

presenta problemas de emociones, indicadores emocionales de ansiedad asociado a la presente, y la agraviada solicita a los evaluadores que su persona requiere apoyo y consejo psicológico. (02766-2009-14-0901-JR-PE-14).

2.2.1.8. La sentencia.

A. Definiciones

La sentencia en puridad, constituye un acto que emana de los órganos jurisdiccionales, las cuales después de haber compulsado las pruebas ofrecidas por las partes en contienda, decide poner fin al proceso mediante la declaración de culpabilidad o no del sujeto que se vio inmiscuido en el hecho ilícito.

Según Villamil (2004), las sentencias como actos finales que derivan de las actuaciones jurisdiccionales, deben de ser elaborados o emitidos en un lenguaje sencillo y claro para que todos los ciudadanos puedan entender sus alcances, pero ello solo queda en deseos y expectativas, ya que en las sentencias se suele ver que la redacción viene cargada de tecnicismos, lenguajes esotéricos hasta extravagantes en algunos casos; es por ello que excluye del cabal entendimiento de su contenido a muchas personas legos en derecho, haciendo que para su comprensión tengan que recurrir a los abogados.

Horst (2014), declara:

Una sentencia que puede convencer se caracteriza por un buen estilo. Un juez no solamente debe administrar justicia, sino también hacerlo correctamente. Una característica esencial de un buen estilo es la claridad, la cual únicamente puede ser expresada por quien piensa también con claridad. La expresión en forma ampulosa y marañosa esconde, la mayoría de veces, la falta de claridad del pensamiento (p. 34).

B. Estructura

La sentencia como todo acto que deriva de un órgano jurisdiccional encargado de administrar justicia, debe de guardar una estructura ordenada y clara, buscando con ello seguir un orden secuencial de las decisiones que se emitan. Pues es sabido que dicho acto consta de una parte expositiva, considerativa y resolutive, las cuales serán observadas tanto en la primera y segunda instancia que a continuación se detalla.

2.2.1.8.1. Contenido de la sentencia de primera instancia.

A) Parte Expositiva. *Siendo esta parte ubicada en el ápice de la sentencia judicial, ella contiene una descripción sucinta, ordenada y progresiva de las actuaciones procesales que se realizaron en el seno del proceso. Conteniendo dicha parte las siguientes subcomponentes.*

a) Encabezamiento. Siendo esta el principio de la sentencia, pues en ella se da a conocer los datos más relevantes y primordiales, buscando con ello identificar con claridad al órgano jurisdiccional competente, los nombres del o de los jueces, las partes, lugar y fecha de la dación de dicha resolución, los generales de ley del acusado (Horst, 2014).

b) Asunto. Pues en ella se adopta, que hecho, suceso, acontecimiento o tema será el dilema a resolver (León, 2008).

c) Objeto del proceso. Su objeto consiste en recolectar todo los elementos fácticos, y de esa manera se pueda edificar la hipótesis de incriminación penal contra el sujeto imputado de un hecho punible. Buscando que se le castigue y no quede impune (Peña, 2016).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Consiste en la relación de los hechos formalizados ante el órgano jurisdiccional de parte del órgano persecutor, pues ella ocurre luego de haber hecho una averiguación de los hechos que se presumen de carácter delictuoso (Neyra, 2010).

ii) Calificación jurídica. Es la operación que consiste en la subsunción de los hechos de carácter delictuoso en un tipo penal (San Martín, 2003).

iii) Pretensión penal. Consiste en la solicitud que realiza formalmente el órgano persecutor del delito ante las autoridades jurisdiccionales, en lo referente a la cuantía de la pena a adoptar en el caso concreto (Vásquez, 2000).

iv) Pretensión civil. Tal pretensión facultada tanto al ente persecutor o al agraviado previamente constituido en parte civil, para solicitar que el órgano jurisdiccional, determine un monto dinerario que deberá abonar el sentenciado o el tercero civil, por concepto de reparación civil (Vásquez, 2000).

d) Postura de la defensa. La defensa representada por el abogado del imputado, tendrá que refutar los hechos incriminados por el ministerio público mediante la defensa negativa o positiva, valiéndose para ello de la teoría del caso en donde se

plasmará como ocurrió los hechos acusados o la calificación jurídica que realice a su favor (Cobo, 1999).

B) Parte considerativa.

Es la parte donde se plasma, las consideraciones o apreciaciones tanto de los hechos y el derecho aplicable al caso concreto. La importancia radica en que se contemple la valoración de los medios probatorios así como las razones que fundamenten tal calificación de los hechos a la norma aplicable (León, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. El acto de valorar las pruebas, constituye la fase final del desarrollo procesal de parte del órgano jurisdiccional, en donde observando las reglas de la lógica, ciencia y las máximas de la experiencia, sopesará todos los elementos probatorios posean, para luego exponer los resultados obtenidos y criterios adoptados en el caso juzgado (Neyra, 2010).

Por ello buscando que una adecuada valoración probatoria de parte del órgano jurisdiccional, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Sistema de sana crítica o de libre valoración. Tal sistema de valoración de las pruebas, consiste en que el juez competente, debe realizar un apreciación razonada y crítica de las pruebas introducidas, basándose en las reglas de la lógica, ciencia, derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso juzgado (Neyra, 2010).

ii) Sistema de íntima convicción. El sistema de íntima convicción, le faculta al juez de la causa, en que para su apreciación respecto a la existencia o inexistencia de los hechos, tiene la libertad para convencerse según su parecer personal (Neyra, 2010).

iii) Sistema de prueba legal o tasada. El sistema en mención, se caracteriza por que es la ley procesal que fija las condiciones que debe cumplir la prueba para que esta sea la más idónea (Neyra, 2010).

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico consiste en que el juez de la causa, realiza operaciones lógicas con el fin de subsumir los hechos acaecidos en un tipo penal, como en lo antijurídico y sobre la culpabilidad del sujeto. Sin olvidar también que debe observar si hay elementos agravantes o atenuantes que pudieran variar en la determinación de la pena a imponer (San Martín, 2003).

Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. **Determinación del tipo penal aplicable.** Tal acción lógico jurídico, consiste en determinar exactamente que norma o dispositivo legal, situado en la parte especial de las leyes penales es el que debe ser aplicado a un caso concreto (Villa, 2008).

. **Determinación de la tipicidad objetiva.** Se determina cuando se presenta un acto o conducta que es visible u objetivo, ya que predominan los verbos rectores como matar, robar, hurtar. Y cuando se trata de un delito tentado se debe observar el momento en donde se dio inicio o se puso en peligro a un bien jurídico protegido (Villa, 2008).

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** En lo referente a la parte subjetiva, se constituye por la voluntad de un sujeto en cuanto al querer realizar un hecho de carácter ilícito; por lo que este carácter se encuentra en lo inmaterial y psíquico del agente (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la Imputación objetiva.** La conducta de un sujeto siempre causa un resultado, es por ende que, el resultado que es la consecuencia de un acto tiene que guardar relación, para que de esa manera tal conducta pueda ser subsumida en un tipo penal (Villavicencio, 2006).

ii) Determinación de la antijuridicidad. La teoría de antijuridicidad, tiene como meta establecer bajo que parámetros y en qué casos, una conducta tanto activa u omisiva no es contrario al ordenamiento jurídico, es decir que el hecho no merece una desaprobación de la ley penal. Siguiendo en la misma línea, una acción será considerada como antijurídica, si es que a favor del sujeto no exista una causa de justificación a tal hecho cometido por el sujeto (Bacigalupo, 1999).

Y para determinarla, se requiere:

. **Determinación de la lesividad.** Para que una conducta sea punible, es necesario que dicho acto haya afectado o por lo menos puesto en peligro a un bien jurídico amparado por las leyes penales (Zaffaroni, 2005).

. **La legítima defensa.** Cuando un sujeto ve, que corre peligro por el ataque de otro, suele repeler tal ataque ya que el defenderse o querer sobrevivir, es una manifestación innata de las personas (Plascencia, 2004).

. **Estado de necesidad.** Tal estado al igual que le legítima defensa se sustenta en el instinto de supervivencia de un sujeto, es decir que ante un peligro o amenaza inminente no causado por el agente, se permite lesionar los intereses de otro, siempre

que el interés que se pretende proteger tenga mayor relevancia del daño que se ocasionará a los intereses del otro sujeto (Plascencia, 2004).

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Una conducta no se reputara antijurídico, sí es que el agente actuó debidamente de acorde a lo establecido por la norma que le faculta a tal proceder según su cargo o autoridad que posea en el caso de que resulten lesionado o puestos en peligro los bienes jurídicos (Plascencia, 2004)

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** La conducta no será antijurídica, si hay una expresa y clara autorización de la ley, que le permite a un sujeto a realizar una determinada conducta (Plascencia, 2004).

. **La obediencia debida.** Tal comportamiento se plasma, cuando un sujeto que se encuentra en situación de dependencia por sus jerárquicamente superiores, realiza actos ordenados por estos de acuerdo a ley (Plascencia, 2004).

iii) Determinación de la culpabilidad. Según Zaffaroni (2005), la culpabilidad consiste en un juicio lógico jurídico, que permite vincular un hecho punible a un sujeto determinado. Es decir que, si es que se puede reprochar el delito a su autor y como consiguiente imponerle una pena por sus actos.

Para determinar la culpabilidad se requiere los presupuestos que a continuación se desarrolla.

a) La comprobación de la imputabilidad. Para reprocharle a un sujeto por sus actos, es necesario que este, cuente al momento de los hechos con cierto grado de capacidad psíquica que le permita determinarse de una u otra manera (Zaffaroni, 2005).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Un sujeto, será reputado como culpable cuando tenga la capacidad psíquica en donde el sujeto, logre comprender e interiorizar que su actuar es antijurídico (Zaffaroni, 2005).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. Según esta condición, se debe de observar que el sujeto, no este inmerso en una situación psíquica de temor serio, real e inminente (Villa, 2008).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. El fundamento en que se basa esta causa de la inculpabilidad de un sujeto, es que no se le puede exigir una conducta determinada en situaciones extremas, por falta la normalidad y libertad en el comportamiento del sujeto activo (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena. *El órgano jurisdiccional que es el competente para resolver un caso, después de haber sopesado las pruebas introducidas por las partes y de esa manera encontrar la responsabilidad del agente, le impondrá una pena con observancia de lo prescrito en las leyes penales.*

. **La naturaleza de la acción.** La pena conminada en la sentencia, deberá guardar relación con la mayor o menor responsabilidad del agente, así como tanto si su accionar era con dolo o culpa (Villa, 2008).

. **Los medios empleados.** La graduación de la pena a imponer, será de acorde a los medios con que se valió el agente para realizar su accionar delictivo. Es decir que se tomará en cuenta, si los medios empleados eran de efectividad para causar un mayor o menor efecto dañino al bien jurídico protegido (Horst, 2014).

. **La importancia de los deberes infringidos.** Cuando un agente infringe deberes, ya sea de orden funcional, profesional, familiar o cualquier otra índole, su responsabilidad será mayor a comparación de que realiza un injusto sin ser renuente en sus funciones. Por ende que la pena será mayor cuantitativamente ya que el agente con su accionar vulneró no solo expectativas personales sino que trascendió a la de otros (Villa, 2008).

. **La extensión de daño o peligro causado.** Tal carácter, se fundamenta en que la graduación de la pena será mayor cuantitativamente, cuando el sujeto con su conducta lesiona o pone en peligro bienes jurídicos sin ser necesaria para consumar su actuar delictivo (Villa, 2008).

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Cuando el sujeto activo, se aprovecha de las especiales circunstancias que facilita su actuar delictivo, también será evaluado por el juzgador al momento de imponer una pena (Villa, 2008).

. **Los móviles y fines.** Este criterio que observará el juzgador, se refiere a que al momento de imponer la pena tendrá en cuenta el porqué, y buscando que fines, es que el sujeto activo realizó en hecho criminoso (Villa, 2008).

. **La unidad o pluralidad de agentes.** La pena impuesta será diferente cuantitativamente hablando, cuando en el evento delictivo el agente actuó solo o es que hubo varios. Ello se fundamenta en que con la participación de una pluralidad de agentes, el sujeto pasivo no tuvo mayor posibilidad de repeler tal ataque (Villavicencio, 2006).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** En cuanto a la determinación de la pena, se tendrá en cuenta para graduar la pena varios factores como la edad del agente, su cultura, si es que pasaba por momentos apremiantes en lo económico y con todo ello el órgano jurisdiccional le impondrá la pena correspondiente al condenado (Villavicencio, 2006).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Tal actitud de reparar los daños después de su accionar delictivo, es un medio como para afirmar que el sujeto se encuentra arrepentido de su accionar delictivo, por ende se merece una pena de menor gravedad (Villa, 2008).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Es evidente que la pena será menor, cuando el sujeto se confiesa de su actuar delictivo por su libre voluntad, sin que sea necesario el accionar de los agentes persecutores. Ya que con tal actitud facilita la labor de los órganos encargados de administrar justicia (Villa, 2008).

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Al momento de imponer la pena el juzgador, tendrá en cuenta si el agente cuenta con antecedentes delictivos u otras circunstancias que logren determinar si el agente es principiante o no en un hecho de carácter delictivo (Villa, 2008).

v) **Determinación de la reparación civil.** El juzgador, conjuntamente con la pena a imponer, determinará lo referente a la reparación civil que corresponda, pudiendo ser la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor o como concepto por indemnización (Horst, 2014).

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** El pago que debe realizar el condenado por concepto de reparación civil, debe guardar una proporcionalidad con respecto al bien jurídico que se lesionó (Horst, 2014).

. **La proporcionalidad con el daño causado.** Este requisito, informa de que cuando el juzgador de la causa, imponga un monto dinerario como concepto por reparación civil, observará de que el monto fijado como tal, debe ser equivalente a los daños que hubiera ocasionado en agente con su actuar tanto activa u omisión (Horst, 2014).

. **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** Al momento de imponer indemnización al sentenciado, el juzgador lo hará de acuerdo a la situación económica que atraviesa el condenado, es decir no puede imponerle a pagar un monto dinerario

que este fuera de su alcance, ya que se correría el riesgo de que se ponga en peligro tanto a las personas que de él dependen hasta la propia (Horst, 2014).

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. **Orden.** Una resolución judicial debe de seguir los parámetros en cuanto a la motivación del mismo, las cuales son: la presentación del tema a resolver, análisis y la conclusión (León, 2008).

. **Fortaleza.** Las resoluciones judiciales, deben de guardar relación y correspondencia con los fundamentos establecidos en la constitución y la argumentación jurídica, para así tener una base sólida (León, 2008).

. **Razonabilidad.** El juez al momento de emitir una sentencia, tiene que haber aplicado una operación lógica para que los fundamentos tanto de los hechos y los jurídicos sean de acorde con todo el sistema normativo (Colomer, 2000).

. **Coherencia.** La coherencia en cuanto a la motivación, es de carácter lógico jurídico, que consiste en que, debe de haber una relación concatenada entre los diversos argumentos utilizados por el juzgador (León, 2008).

. **Motivación clara.** La claridad en cuanto a la motivación, importa pues que el juzgador no abuse del uso de expresiones técnicas ni lenguas extranjeras al momento de emitir su fallo (Colomer, 2000).

. **Motivación lógica.** Tal carácter consiste en que, la motivación siga una orden secuencial y no exista contradicción entre sus argumentos utilizados (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive.

Según Horst (2014), la parte resolutive de una sentencia es en donde se plasma sobre la culpabilidad o la inocencia del acusado, así como las consecuencias legales que se aplicará si es que se decide por la condena. Así como también, la parte resolutive debe de guardar congruencia con las apreciaciones de hecho y legales, que se estipulan en la parte considerativa.

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple cuando la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** El órgano jurisdiccional que conoció el proceso penal, estará obligado a resolver de acuerdo a la calificación jurídica y los hechos estipulados por el representante del ministerio público (Neyra, 2010).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** De acuerdo al principio de correlación, el juez observando la segunda dimensión, obliga al juez dar su fallo de acorde con la parte considerativa de la resolución (San Martín, 2003).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** Este punto, obliga al juzgador a que dicha resolución del caso, sea de acorde a la pena solicitada por la parte legitimada, es decir, sin admisión de una pena por encima de lo solicitado (San Martín).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** A la par de emitir una sentencia de carácter penal, ya sea absolviendo o condenando al acusado, el órgano jurisdiccional está obligado a resolver sobre el petitorio económico solicitado ya sea por la fiscalía o el actor civil según sea el caso ello con fines de salvaguardar al celeridad procesal (Villa, 2008).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** El principio en mención, obliga a los órganos jurisdiccionales a que, cuando emitan sus respectivas resoluciones e impongan una pena o las demás consecuencias jurídicas, debe ser de acuerdo a lo estipulado en la ley penal (San Martín, 2003).

. **Presentación individualizada de decisión.** El juzgador, en su resolución debe de ser taxativo en la individualización a cada autor o partícipe del evento delictivo, así como, el detalle minucioso de la pena principal, las consecuencias accesorias, la reparación civil y quien es el obligado a cumplirlo (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2003), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. **Claridad de la decisión.** El órgano jurisdiccional al emitir la sentencia, debe de ser claro e entendible en su fundamentación, es decir sin el abuso de tecnicismos, a efectos de que se pueda ejecutar observando los términos establecidos en dicha resolución (Montero, 2001).

2.2.1.8.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia.

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Penal Transitoria, conformado por 5 Jueces Supremos, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces penales Superiores, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza ordinaria.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte el órgano jurisdiccional de grado superior, al igual que la primera instancia expondrá el estado del proceso y cuál será el tema que se requiere dilucidar (León, 2008).

b) Objeto de la apelación. Está constituido por los presupuestos que observara el juez de segunda instancia al momento de resolver, ya que importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. Extremos impugnatorios. Importa pues que el impugnante no está de acuerdo en lo referente a la pena o reparación civil, establecida en la resolución que causa agravio (Vescovi, 1988).

. Fundamentos de la apelación. Consiste pues en los motivos o razones en que se basó el apelante de dicha resolución de primer grado (Neyra, 2010).

. Pretensión impugnatoria. Está constituido por las consecuencias jurídicas que pretende el impugnante, es decir, solicitar su absolución, la condena, una condena mínima, incremento de la reparación civil u otros (Vescovi, 1988).

. Agravios. En este punto, el impugnante fundamentara sus motivos por las cuales no está conforme con la resolución del juez de primera instancia, y ello porque le genera un agravio (Vescovi, 1988).

. Problemas jurídicos. El juez de segunda instancia, delimitará las cuestiones esenciales y relevantes que debe tratar en la parte considerativa y resolutive. Los que deberán guardar relación con la pretensión impugnativa, los fundamentos del recurso, los fundamentos de los extremos cuestionados (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. La valoración probatoria en segunda instancia será de acuerdo y los mismos criterios de valoración observados en primera instancia, pero respetando el principio de inmediación que cada tribunal observe.

b) Juicio jurídico. En este punto se evaluará el juicio jurídico conforme a los mismos criterios de primera instancia.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** El juez de segunda instancia, observará que su decisión guarde correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos cuestionados y la pretensión (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Constituye un óbice, en cuanto que, los órganos jurisdiccionales de segundo grado, no puedan agravar la situación jurídica del apelante, si es que es el único sujeto procesal en acudir a esa sede (Neyra, 2010).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Ello expresa que, debe haber correlación en cuanto a la parte dispositiva con lo expresado en la considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** El juez de segunda instancia, se ve obligado a evaluar, solo los problemas jurídicos que surgieron en esa sede, pero sin embargo está facultado a advertir los errores de forma que tenga como efecto la nulidad (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia venida en grado.

2.2.1.9. Los medios impugnatorios.

2.2.1.9.1. Definición.

Cuando un sujeto procesal se ve afectado por el fallo del órgano jurisdiccional, la ley de faculta a que pueda acudir a un juez de grado superior en busca de que pueda ser modificado la resolución que le causa un perjuicio. Además dicho medio constituye una garantía de la pluralidad de instancias, que propugna nuestra ley fundamental, ya que como es sabido los que administran justicia son seres humanos y como tal ellos son propensos a equivocarse.

Los medios impugnatorios son mecanismos tasados por la ley, en virtud de que la parte que se considere agraviado por una resolución judicial, pueda solicitar que el mismo u otro superior en grado, anule, modifique, reforme (Neyra, 2010).

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

El estado quien tiene la potestad de administrar justicia, pero ello a ser un ente jurídico no lo puede hacerlo directamente, y por tal motivo delega la función de administrar justicia en miembros del órgano jurisdiccional, y como es sabido son seres humanos que son propensos a la falibilidad e incurrir en errores y vicios en su quehacer funcional, es por ende que la ley faculta a los justiciables a recurrir a un órgano jurisdiccional de grado superior para no verse mellado en sus derechos (Gimeno, 2010).

2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

En el proceso penal encontramos, a los medios impugnatorios ordinarios y extraordinarios; aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasadas por ley; en cambio estos cuentan con un carácter excepcional, pues solo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por ley (Neyra, 2010).

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial que fue objeto de estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de nulidad, por cuanto el proceso se sustanció en un Proceso Ordinario, por ende la sentencia fue emitida por el órgano jurisdiccional denominado Sala Penal Transitoria – Reos Libres de la Corte Superior de Lima Norte. La pretensión formulada fue la absolución de los cargos formulados en la acusación fiscal.

Como quiera que se trate de un proceso ordinario, en segunda instancia intervino la Sala Penal Transitoria de la corte suprema de la república, Expediente N° (02766-2009-14-0901-JR-PE-14).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. La teoría del delito.

Villa (2008) sustenta que “La teoría del delito comprende un conjunto de proposiciones sistemáticas organizadas que pretenden explicar la naturaleza jurídica del hecho punible” (p. 171).

2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.

A. Teoría de la tipicidad.

Dicha teoría fundamenta en que un hecho para ser ilícito, tiene que adecuarse a lo estipulado en la ley penal; es decir la conducta humana, tiene que subsumirse a lo descrito en el tipo penal que se encuentra en la parte especial de una normativa penal (San Martín, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad.

Esta teoría se fundamenta por considerar que el tipo penal, consiste en la descripción de la materia penalmente prohibida en una sociedad jurídicamente organizada, mientras tanto, la antijuricidad, es la conducta típica de un sujeto no justificado por el ordenamiento jurídico penal. Es así que siendo una acción típica, también será antijurídica cuando no existe una causa de justificación a favor del sujeto (San Martín, 2003).

C. Teoría de la culpabilidad.

Cuando un sujeto realiza una acción, no basta que sea típica y antijurídica para castigarlo penalmente, sino que es indispensable que también haya obrado culpablemente, lo que presupone su imputabilidad por la ley penal. En fin la culpabilidad supone la constatación del carácter antijurídico de la acción y su atribución al autor del dicho acto (Villa, 2008).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.

Con el avance vertiginoso del reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas a nivel mundial, se observa que, los estados al momento de castigar a los infractores de la ley penal, van morigerando su accionar al momento de la imposición de las penas o las medidas de seguridad que de ella deriven (Villa, 2008).

Cuando un sujeto realiza una acción que es típica, antijurídica y culpable, el estado accionara todo su aparato persecutor para castigar al culpable de dicho accionar, y ello será impuesto por el órgano jurisdiccional de acuerdo a las normas pertinentes, pudiendo ser tanto la pena o la medida de seguridad según sea el caso.

A. Teoría de la pena

Los estados que observan, lo declarado en instrumentos internacionales que reconocen los derechos con que cuentan sus ciudadanos sin importar sus características, personalidades etc. Ven la necesidad de controlar los eventos delictivos que se desarrollan en sus latitudes, es por ende que, lo hacen mediante la imposición de la pena que como tal, es un fenómeno de carácter pluridimensional ya que sus funciones son diversas, es decir, cuando el legislador prohíbe una conducta con la amenaza de una pena lo hace con la idea de intimidar a todos los miembros de la sociedad, para que su accionar no contravenga lo estipulado por la norma prohibitiva. Pero si, a pesar de la prevención general, se llega a cometer la conducta prohibida, es allí que a su autor se aplicará la pena estipulada para ese hecho (Villa, 2008).

B. Teoría de la reparación civil.

Todo evento delictivo tendrá efectos tanto penales, así como civiles, es en este último supuesto que se exigirá que el condenado por un evento criminoso, a su vez tenga que responder económicamente a favor del agraviado. Si bien el camino regular para hacer efectivo dicha responsabilidad pecuniaria del condenado frente al agraviado es la vía civil, en donde que un juez civil tenga que observar los daños ocasionados y su posterior reparación civil; por evidentes razones de economía procesal se sustancia ambas pretensiones en un mismo proceso de carácter penal. Sim embargo, el hecho de que se lleve a cabo en un solo proceso ambas pretensiones, no debe de afectar el carácter autónomo que poseen, de manera que a falta de una condena penal no tendría que ser un obstáculo para imponer la reparación civil (Villa, 2008).

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.2.1. La libertad sexual como bien jurídico protegido en los delitos sexuales.

La libertad sexual como medio de protección en su doble vertiente, tanto positivo y negativo, con respecto a aquello significa que la persona posee la capacidad de disponer libremente sobre su sexualidad y según sus deseos; en cambio en este significa que la persona tiene el derecho de impedir intromisiones en el aspecto sexual sin su consentimiento (Peña, 2016).

La libertad en el ámbito sexual, se determina cuando un sujeto elige libremente sin ninguna presión externa a la pareja y el modo de relacionarse sexualmente con tal, claro está respetando la libertad de la otra persona.

El legislador nacional consciente de la problemática generada por el aumento excesivo de casos de violación de la libertad sexual, dispuso su punibilidad en el código penal, y con ello que se pretende proteger una de las manifestaciones más relevantes de la libertad de una persona que es su libertad de decidir con quién tener relaciones de carácter sexual, pues si estos son lesionados trascienden el ámbito físico de un sujeto, ya que también repercute en la esfera psicológica del individuo, es decir el núcleo más íntimo de su personalidad (Salinas, 2013).

2.2.2.2.2. La indemnidad sexual como bien jurídico.

Cuando se trata de menores o incapaces, se puede alegar que se le protege su libertad sexual o autodeterminación sexual en los injustos sexuales, pero aquellos sujetos, carecen de la facultad para decidir, de ahí que, en estos casos se protege la indemnidad o la intangibilidad sexual (Salinas, 2013)

Caso distinto ocurre al lesionar la libertad sexual de un sujeto, cuando dicha persona, aún no posee la capacidad de decidir su libertad sexual, como se da con los menores de edad o los incapaces, ya que a tales sujetos carecen de facultad para decidir con quién desee tener relaciones de carácter sexual.

2.2.2.2.3. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias respectivas, el delito investigado fue: Violación sexual de menor de edad (Expediente N° 02766-2009-14-0901-JR-PE-14).

2.2.2.2.4. Ubicación del delito de violación sexual de menor de edad en el código penal.

El delito de Violación sexual de menor de edad se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad.

2.2.2.2.5. El delito de violación sexual de menor de edad.

A. Regulación

El delito de Violación Sexual de Menor de Edad se encuentra previsto en el art. 173 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de la profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

1. si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.
3. Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta.

Si el agente tuviera cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en el su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua.

Datos que se consignaban, hasta antes de que el tribunal constitucional declaró inconstitucional el artículo ciento setenta y tres, inciso tres del código penal vigente; mediante la sentencia del. Exp. N.º 0008-12-PI/TC.

2.2.2.3. Tipicidad.

2.2.2.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva.

A. Bien jurídico protegido. Este delito protege la libertad sexual cuando un sujeto posee la libertad de autodeterminación; en cambio se protege la indemnidad sexual

cuando se es menor de edad y no se posee la capacidad de determinarse individualmente (Salinas, 2013).

B. Sujeto activo. En el delito de violación sexual, puede ser cometido por cualquier persona, por ser un delito común. Siendo el bien jurídico protegido la libertad sexual, cualquier sujeto que imponga la unión carnal o acceso carnal sexual, lesionando con dicho accionar la libertad sexual del sujeto pasivo, se reputará como autor del ilícito líneas arriba mencionado (Salinas, 2013).

C. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona. El sujeto pasivo no debe tener ninguna otra condición que la de ser persona natural con vida, sin importar su edad, raza, credo religioso, clase social, etc. (Salinas, 2013).

D. Resultado típico. La consumación del delito de violación sexual, se verifica en el momento mismo que se inicia el acceso carnal sexual propiamente dicho, es decir, la introducción o penetración del miembro viril en la cavidad vaginal, bucal o anal o, en su caso, la introducción de partes del cuerpo u objetos con apariencia de pene en las partes supra mencionadas de la víctima, sin importar que se produzcan necesariamente ulteriores resultados, como eyaculaciones, ruptura del himen, lesiones o embarazo (Salinas, 2013).

E. Acción típica. El delito de acceso carnal sexual, se perfecciona con acciones sexuales. Y ello implica que el agente involucrará a otra persona en un contexto sexual determinado, es decir que el autor de la conducta cuando menos, acude a juicios de valor referentes al instinto humano de atracción. Esto es importante, pues si el agente con su actuar no persigue satisfacer cualquiera de sus apetencias sexuales, y solo busca lesionar la vagina de la mujer se descartará la comisión del delito de violación sexual (Salinas, 2013).

F. El nexo de causalidad. En un evento de carácter delictuoso el acto de un sujeto, y el resultado que de ello se derive, debe haber una relación de causalidad (San Martín, 2003).

a. Determinación del nexo causal. Al momento de subsumir un hecho a un tipo penal, estipulado en la parte especial de una normativa penal, se debe observar de imputar el hecho delictivo al verdadero sujeto, y no a otros sujetos como los testigos de hecho, que solo fueron los observadores de tal evento (San Martín, 2003).

b. Imputación objetiva del resultado. El punto de partida es que los delitos, tratándose de conducta, están regidas por la causalidad física y suponen indispensablemente modificaciones del mundo exterior, esto es, resultado (Villa, 2008).

2.2.2.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.

A. Tipicidad subjetiva

Con respecto al delito de violación sexual, de acuerdo a lo estipulado en el tipo penal se desprende con claridad que se trata de un delito de comisión dolosa y que no cabe la comisión imprudente. Por la naturaleza del delito es posible que se configure el dolo en el delito en sus tres vertientes es decir dolo directo, indirecto y eventual (Salinas, 2013).

2.2.2.4. Antijuricidad.

Luego de verificar que en la conducta concurren los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, al juez, le queda verificar si a dicha conducta concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal. Por la naturaleza del delito de violación sexual, se considera que es difícil verificar en la realidad concreta algún caso de acceso carnal sexual prohibido donde se verifique de modo positivo una causa de justificación (Salinas, 2013).

2.2.2.5. Culpabilidad.

El delito de violación sexual de menor de edad, se determinará si la conducta puede ser atribuida al autor del evento criminoso, es decir que en esta etapa se verificará si el sujeto era imputable, es decir si era mayor de edad, sus capacidades psíquicas, si pudo actuar de manera distinta a como lo hizo, y el conocimiento de la antijuricidad del hecho (Salinas, 2013).

2.2.2.6. Grados de desarrollo del delito.

En cuanto al delito de violación sexual de menor de edad se asume a título de consumación y tentativa (Salinas, 2013).

2.2.2.7. La pena en el delito de violación sexual de menor de edad.

El delito de Violación Sexual de menor de edad, se encuentra penado en nuestro código sustantivo penal, conforme se indicó en líneas precedentes.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Condición o requisito que se exige para determinados puestos, funciones, dignidades u otros aspectos (Ossorio, 2007).

Corte Superior de Justicia. Dentro de la organización del poder judicial, constituye como uno de los niveles en la administración de justicia; que solamente se encuentra por debajo de la Corte Suprema del País (Eguiguren, 2008).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de organizar y descentralizar las funciones del poder judicial (Eguiguren, 2008).

Expediente. Elemento fáctico, que deja constancia de las actuaciones procesales la cual de estar debidamente ordenado, foliado y cosido (Ossorio , 2007).

Juzgado Penal. Recinto o territorio en donde el juez penal resuelve casos de carácter criminal (Ossorio , 2007).

Inhabilitación. Consiste en privar, suspender o incapacitar de uno o más derechos ya sean de carácter político, económico y otros del condenado. La cual se impone a quien a infraccionado un deber especial propio (Opazo, 2014).

Indemnidad sexual. Los menores de edad y los incapaces, carecen de facultad de determinarse libremente sobre su sexualidad, por ende que a ellos se les protege su intangibilidad sexual (Salinas, 2013).

Medios probatorios. Constituyen una o diversidad de asuntos, las cuales servirán de soporte para que el juez pueda acreditar los hechos, y luego decidir sobre la culpabilidad o no del justiciable (Gimeno, 2010).

Motivación. El acto de motivar una sentencia, es indicar las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, y ello demostrará que su decisión no es arbitraria, sino resultado de la correcta aplicación de la lógica jurídica (San Martín, 2003).

Parámetros. Son las cánones normativos, que el tribunal debe de observar para expedir una mejor calidad de la sentencia acorde con las leyes y los hechos que se observaron en el proceso (Ossorio, 2003).

Primera instancia. Constituye ser el primer órgano jurisdiccional, que verá la causa funcionalmente el asunto que soliciten las partes legitimadas, hasta la respectiva sentencia de primera instancia que lo resuelve (Ossorio, 2007).

Sala Penal. Es un órgano jurisdiccional ordinario y nacional primigeniamente para los delitos de Terrorismo, habiéndosele ampliado la competencia para conocer aquellos otros cometidos contra la Humanidad y demás delitos comunes, así como los delitos conexos a los mismos (Poder Judicial, 2012).

Sentencia. Constituye un acto de carácter procesal, que emana de los órganos jurisdiccionales, las cuales al decidir la causa o punto que conocieron dan a conocer el fallo que llegaron (Ossorio, 2007).

Segunda instancia. En la organización del poder judicial, para preservar la pluralidad de instancias, desde el momento de la interposición de un recurso hasta la sentencia que ella pronuncie, será vista funcionalmente por los órganos jerárquicamente superiores, llamados de segunda instancia (Ossorio, 2007).

Tercero civilmente responsable. En un proceso de carácter penal, el tercero civil responsable, es aquella persona natural o jurídica. Con la particularidad de que sin haber participado en el evento criminoso, responderá solidariamente con el imputado, con lo referente a la relación civil (Neyra, 2010).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: en el enfoque cuantitativo, se partirá con el planteamiento de un problema específico y concreto; se enfocará en aspectos externos del objeto de estudio; y la revisión de la literatura, representa un papel crucial y preponderante ya que guía a la investigación para la definición de la teoría, hipótesis, diseño y las demás etapas (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Cualitativo: tal enfoque se caracteriza, ya que la recolección, análisis y organización de los datos se realizaran sin el uso de la medición numérica (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: ya que, representa la primera fase que debe de cumplir el investigador en donde, se formula el objetivo de estudio, y ello evidenciará que el propósito a estudiar será una variable poco o nula estudiada para él, ya que hasta el momento no se encontraron estudios similares y mucho menos una propuesta metodológica similar. Por ello el investigador buscará familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como prototipo a la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Descriptivo: tal nivel de investigación se caracteriza, porque el investigador buscará conocer ya sea actitudes, situaciones o costumbres, de una manera objetiva. Es decir que su meta será identificar las relaciones existentes entre las variables, y no solo se enfocará en la recolección de datos (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque el investigador, no genera ninguna situación sino que solo se basa en situaciones pre existentes y en su contexto natural, es decir ajeno a la voluntad del investigador, ello se deriva ya que la investigación se desarrollará sin manipular intencionalmente las variables (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Retrospectivo: tal diseño de investigación, se caracteriza porque se inicia el estudio después de haberse producido los efectos, es decir que el diseño es posterior a los hechos suscitados, y los datos serán obtenidos de archivos, documentos (sentencias),

y ello se refleja por la no participación del investigador por tratarse de una realidad pasada (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Transversal o transeccional: en este diseño de investigación, los datos serán recolectados en un solo momento, es decir que pertenece a un fenómeno que se suscitó por única vez y en un tiempo único; y el fenómeno mencionado, quedará plasmada en los archivos o documentos, que viene a ser las sentencias (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

3.3. Unidad de análisis

Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Violación Sexual de menor de edad existentes en el expediente N° 02766-2009-14-0901-JR-PE-14, perteneciente Corte Superior de Justicia de Lima Norte Sala Penal Transitoria – Reos Libres, del Distrito Judicial de Lima Norte, del Distrito Judicial de Lima Norte.

3.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores. En toda investigación las personas, grupos sociales u otras entidades que son objeto de estudio, son denominados unidades de análisis o de estudio; y por tanto las variables son o se tratan de ciertas cualidades, atributos o propiedades de las unidades de análisis (Solís, 2008).

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Respecto al recojo de datos fueron aplicadas las técnicas de observación, que consiste en el punto de inicio del conocimiento; y el análisis de contenido, que es el punto de partida de la lectura, que debe ser en todo su contexto.

En lo atinente al instrumento, importa pues el medio a través del cual se recopilará la información de carácter relevante sobre la variable en estudio.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias (Lenise, Quelopana, Compean y Reséndiz, 2008).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 3, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.6.2.1. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Consiste en una técnica de investigación para la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido; por su puesto, la objetividad se refiere a procedimientos

que puedan ser utilizados por otros investigadores, que los resultados obtenidos sean susceptibles de verificación; la sistematización, hace referencia a pautas ordenadas que abarquen el total del contenido observado

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 3.

3.7. Matriz de consistencia. Es un instrumento que elabora el investigador cuando expresa las concordancias entre cada una de las partes y sub partes en forma horizontal y vertical de los siguientes elementos del proyecto de investigación: problema, objetivos, hipótesis, variables, indicadores, métodos y técnicas. Sin embargo, también se puede incorporar otros elementos del proyecto de investigación (Solís, 2008).

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández y Baptista, 2010). Se insertó el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenció como Anexo 1.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02766-2009-14-0901-JR-PE-14 del distrito judicial de Lima Norte-Lima, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02766-2009-14-0901-JR-PE-14 del distrito judicial de Lima Norte-Lima, 2017?
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera

	énfasis en la introducción y la postura de las partes?	instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos. Cuando se realiza un trabajo de investigación, se tiene que considerar diversos principios éticos y jurídicos. Ya que se deben de observar la originalidad y la propiedad intelectual de los autores y no incurrir en plagios de las investigaciones de otros; por ello es indispensable que si se quiere publicar nuevamente el trabajo de otro y a veces el propio es importante gestionar las autorizaciones pertinentes (Day, 2005). Por ello, se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la evidencia empírica (Anexo 1); definición y operacionalización de la variable e indicadores

(Anexo 2); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos y determinación de la variable (Anexo 3); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 4); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por el Dr. Jorge Valladares Ruiz (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede: Lima - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02766-2009-0-0901-JR-PE-14, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p> <p>SALA PENAL TRANSITORIA – REOS LIBRES</p> <p>EXPEDIENTE N° 2766 – 2009</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p>		X						3			

Introducción	SENTENCIA N°	<p>Independencia, veintinueve de Enero del año dos mil trece.-</p> <p style="text-align: center;">VISTA: En audiencia privada la causa seguida</p> <p>Contra M.O.V., de cuyas generales de ley obran en autos por el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales L.F.A.M.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>I.- PROCEDIMIENTO:</p> <p>1.- Que, en mérito del Atestado Policial N° 343-08-VII-DIRTEPOL-DIVTER-2-JDI-CI-DEINPOL que obra de folios 21 a 25, el señor Fiscal provincial formalizo denuncia penal como es de verse de folios 44 a 46 y la señora Juez penal del Décimo cuarto juzgado penal de este distrito judicial por auto de folios 48 a 51 abrió la correspondiente instrucción contra M.O.V., por delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales L.F.A.M. tramitada la causa conforme a su naturaleza y a las normas procesales pertinentes, vencido el termino de instrucción, el señor fiscal provincial titular de la Décima segunda fiscalía provincial penal del distrito judicial de lima norte, emite su dictamen a folios 106, y la señora juez del décimo cuarto juzgado especializado en lo penal de la corte superior de justicia de lima norte el informe final de folios 108 a 109. Elevado los actuados al superior jerárquico y remitidos a la fiscalía, el señor fiscal superior emitió su acusación escrita de folios 117 a 120; y, el Colegiado emite el Auto superior de Enjuiciamiento de folios 136 a 139, programando fecha y hora para el inicio de juicio oral, realizándose el acto oral con presencia del acusado M.O.V., el que se realizó conforme a los debates orales que obran en las actas respectivas, escuchada la requisitoria oral y el alegato de la defensa, cuyas conclusiones corren en pliegos aparte y han sido tenidas en cuenta al expedirse el presente fallo, la causa ha quedado expedita para dictar sentencia; y,</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad, en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
			<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p>	X									

Postura de las partes		<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 02766-2009-0-0901-JR-PE-14, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>CONSIDERANDO:</p> <p>II.- ACUSACION FISCAL</p> <p>PRIMERO: Es materia de imputación por parte del Ministerio Público contra, el procesado M.O.V, el haber abusado sexualmente contra la voluntad de la menor agraviada de iniciales L.F.A.M. de catorce años de edad. Hecho ocurrido a fines del año 2007, aprovechando que la agraviada quien es su sobrina, se encontraba como niñera de su menor hija, habiendo abusado sexualmente de la misma en varias oportunidades hasta el mes de agosto del 2008, aprovechando que su tía C. M. M., se iba a trabajar y la dejaba sola con el procesado, siendo así que, este último se metía a su dormitorio de noche para manosearla, besarla y pese a que esta lloraba proseguía con su conducta, amenazándola además con hacerle algo a sus padres y a su tía, si no se dejaba, siendo que cuando cocinaba le agarraba de la cintura diciéndole que “la amaba y que iba a dejar a su esposa”. Llegando a quedar embarazada como producto de las violaciones realizadas por el procesado.</p> <p>El representante del Ministerio Público de fojas 117 a 120 solicita para el acusado M.O.V se le imponga treinta y cinco años de pena privativa de la libertad y se fije en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p>				X				20			

Motivación de la pena	<p>SEXTO:</p> <p>Que, siendo esto así, de la compulsión de las pruebas actuadas se colige con certeza la responsabilidad penal del procesado quien abusó sexualmente de la menor agraviada en diversas oportunidades, para ello aprovechó la ausencia de su cónyuge, quien trabajaba en horario rotativo, y cuando hacia turno de madrugada aprovechándose que se quedaban solos el procesado y la agraviada.</p> <p>Que, la versión exculpatorio dada por la defensa técnica del acusado, en el sentido que su patrocinado ha aceptado los hechos de la relación sentimental con la menor agraviada, y que las relaciones sexuales fueron con el consentimiento de dicha menor y que al momento de los hechos esta contaba con dieciséis años de edad, producto de las cuales han procreado un hijo, siendo que ésta denuncia ha sido un acto de venganza por parte de su pareja C. M.M., habiéndose sido la menor presionada por sus familiares para efectuar la presente denuncia y sindicarlo como responsable de estos hechos.</p> <p>Sin embargo, la sindicación que le efectúa la menor agraviada resulta ser coherente, sólida, persistente y uniforme durante todo el proceso, esto es, desde la etapa preliminar y en el propio acto oral en presencia del colegiado, del representante del Ministerio Público, de la parte civil y del propio abogado defensor, resultando que estas declaraciones al ser la agraviada testigo único de los hechos tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siendo garantía de esta certeza la verosimilitud de la propia declaración rodeada de las corroboraciones periféricas que se han anotado y que la dotan de aptitud probatoria, asimismo, como es el caso la persistencia de la incriminación, la misma que resulta coherente y sólida. Del mismo modo, de la apreciación de los hechos no aparece que entre la menor agraviada e imputado existían elementos de parcialidad de su declaración finalmente el acusado si tenía pleno conocimiento de la edad de la menor de la agraviada, que en el caso que nos ocupa era de catorce años de edad por lo que siendo esto así, se ha acreditado el delito y la responsabilidad penal del acusado resultando menester se le aplique la sanción que corresponde, tanto más, que el legislador sanciona gravemente las relaciones sexuales realizadas con violencia, coerción o aprovechamiento de una posición dominante como es el caso.</p> <p>IV DETERMINACION DE LA PENA</p>	<p><i>su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las</i></p>										
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Habiendo lesionado el bien jurídico ya indicado, en cuanto al “quantum” de la pena, según lo dispone el artículo octavo del título preliminar del código penal, la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, principio que tiene directa relación con los principios de la lesividad y culpabilidad; si ello es así, la pena debe ser medida teniendo en cuenta los fines preventivos especiales y preventivos generales señalados en el artículo noveno del título preliminar del código penal, habida cuenta que la conducta incriminada implica peligro y alarma social produciendo zozobra en la sociedad, y estando al modus operandi y a la forma como actuó el acusado merece el reproche social, por lo que es necesario imponerle una pena privativa de la libertad acorde con la conducta desplegada, ello con el fin de proteger tanto a la persona humana como a la sociedad en busca de una sociedad en convivencia pacífica. Por otro lado, la graduación de la pena también está regida por la función preventiva, protectora y resocializadora de la sanción, la que ciertamente debe ser proporcional a la culpabilidad del agente contra el que se ha establecido responsabilidad penal, por ello para los efectos de la graduación a imponerse al acusado M.O.V se debe tener en cuenta la forma y circunstancias en que se produjo el ilícito penal probado; así se tiene:</p>	<p><i>razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Que, se trata de un delito eminentemente doloso y por la forma de la comisión de este hecho ilícito, tiene la condición de autor, toda vez que el acusado M.O.V es una persona con capacidad plena y no existe circunstancias que exima de su responsabilidad penal, por lo que se infiere que este pudo interiorizar que la conducta desplegada era perjudicial, sin embargo, procedió de esa manera y por lo tanto, merece el reproche social.</p> <p>Además, se debe tener en cuenta al momento de imponerse una sanción penal al acusado, la naturaleza de la acción, el nivel de afectación del bien jurídico lesionado, así como su condiciones personales, según lo prescribe el artículo cuarenta y seis del código penal.</p> <p>Asimismo, es menester precisar la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, y en virtud del principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena, la aplicación de esta no se agota en el principio de culpabilidad, sino que debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad que se constituye como un límite a la potestad punitiva del estado y ello consiste en la ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por ella; circunstancia que también debe ser tomada en cuenta; es de ahí que, debe existir proporcionalidad entre la gravedad del delito y la pena, por la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del</p>	X									

	<p>lesión al bien jurídico protegido desde la óptica del principio de reincorporación del penado a la sociedad; siempre teniendo en cuenta la función de la pena.</p> <p>Asimismo, el principio de lesividad prescrito en el artículo IV del título preliminar del código penal, indica que se para imponerse una pena, se requiere de la lesión al bien jurídico tutelado por la ley; en este sentido apreciamos que se ha producido la lesión al mismo referida a la libertad sexual.</p> <p>V. FUNDAMENTOS DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>Que, para los efectos de la reparación civil, se considera el principio del daño causado conforme a lo establecido en los artículos noventa y dos y noventa y tres del código penal, esta debe establecerse en función a los daños y perjuicios ocasionados al bien jurídico tutelado, en este caso la libertad sexual de la menor de edad; sin embargo, el monto impuesto no debe ir más allá del perjuicio ordinario ocasionado con la acción ilícita, por lo que se debe fijar un monto razonable al daño causado.</p>	<p>obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **02766-2009-0-0901-JR-PE-14**, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediano.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, mediana, baja, y muy baja calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las

razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad; y así mismo las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontraron. En, la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; y así mismo las razones que evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad no se encontraron. En, la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; y así mismo las razones que evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; y así mismo, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02766-2009-0-0901-JR-PE-14, del Distrito Judicial de Lima norte, Lima. 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>VI. DECISION FINAL:</p> <p>Por estas consideraciones, de conformidad con los artículos once, doce, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, inciso tercero del primer párrafo concordante con el párrafo final del artículo ciento setenta y tres del código penal en concordancia con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales, los miembros integrantes de la sala penal especializada transitoria penal de reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, valorando los hechos y las pruebas actuadas con criterio de conciencia que la ley faculta e impartiendo Justicia a nombre de la Nación:</p> <p>RESUELVEN:.....</p> <p>I.) CONDENAR al ciudadano M.O.V de cuyas generales de ley obran en autos por el delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales L.F.A.M. y, como tal le impusieron la pena de TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA la misma que computada a partir del 11 de diciembre del 2012 , fecha en que se ordena su internamiento en cárcel pública y vencerá el 10 de diciembre del 2042.....</p> <p>II.) FIJARON en TRES MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el condenado a favor de la menor agraviada.....</p> <p>III.) DISPUSIERON: se oficie al instituto Nacional Penitenciario para la inscripción de la sentencia una vez consentida y/o ejecutoriada que sea.</p> <p>IV.) DISPUSIERON: Que el sentenciado sea sometido a TRATAMIENTO TERAPEUTICO en atención a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y ocho A del código penal, por el plazo que dure la condena, debiéndose informar cada sesenta días al órgano jurisdiccional respecto al tratamiento realizado al que ha sido sometido y su grado de evolución.-</p> <p>V.) MANDARON: Que, consentida y ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriban los boletines y testimonios de condena, oficiándose para tal fin y entregándose oportunamente copia certificada de la sentencia al condenado conforme a la resolución Administrativa numero doscientos tres guion dos mil – CE – PJ, y cumplida la condena se tenga por rehabilitado automáticamente al agente, archivándose definitivamente los de la materia con aviso del Juez correspondiente, remitiéndose los actuados al Juzgado de Ejecución competente.</p> <p>SS</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>		X									
--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>LECAROS CHAVEZ</p> <p>REYNOSO EDEN</p> <p>REVILLA PALACIOS</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X					6		
-----------------------------------	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	----------	--	--

el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, y la claridad; así mismo; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado no se encontraron.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02766-2009-0-0901-JR-PE-14, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N°. 2107 – 2013</p> <p>LIMA NORTE Lima, veintiséis de agosto de dos mil trece</p> <p>VISTOS: El recurso de nulidad interpuesto por el procesado M.O.V., contra la sentencia de folios trescientos seis, del veintinueve de enero de dos mil trece, que lo condeno como autor del delito contra la Libertad Sexual-Violación Sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales L.F.A.M., A treinta años de pena privativa de libertad efectiva, y fijo en tres mil nuevos soles la suma que por concepto de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales:</i></p>		X					3				

	<p>reparación civil deberá abonar a favor de la agraviada. Con lo expuesto por el señor fiscal supremo en lo penal.</p> <p>Interviene como ponente el señor príncipe Trujillo.</p>	<p><i>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de</p>	<p>X</p>										

		<p>la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **02766-2009-0-0901-JR-PE-14**, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y muy baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto y claridad; mientras que 3: el encabezamiento, la individualización del acusado, y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 02766-2009-0-0901-JR-PE-14, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO. Que el procesado, en su recurso formalizado de folios trescientos veintitrés, sostiene que no se acreditó el delito que se le imputa; agrega que con la menor tuvo relaciones sexuales consentidas, y que a la fecha de los supuestos hechos la agraviada tenía dieciséis años de edad.</p> <p>SEGUNDO. Que según la acusación fiscal, de folios ciento diecisiete, se imputa al procesado M.O.V haber ultrajado sexualmente a la menor agraviada, identificado con las iniciales L.F.A.M., en el mes de enero de dos mil siete, cuando esta tenía catorce años de edad, hecho que se repitió en varias oportunidades hasta el mes de agosto de dos mil ocho. El hecho ocurrió en su domicilio, ubicado en la avenida Manuel Prado, Manzana D, lote cuatro, Asentamiento Humano Sol Naciente, distrito de Carabayllo, donde ambos residían, por ser la menor agraviada sobrina de su esposa C.M.M; para lograr su propósito aprovechó que esta se ausentaba del domicilio en las noches, por razones laborales. Producto de los abusos sexuales la menor quedó embarazada.</p> <p>TERCERO. Que el derecho a la presunción de inocencia, se configura en tanto regla de juicio y desde la perspectiva constitucional como aquel a no ser condenado sin</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p>		X						26			

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>pruebas de cargo suficientes, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria, realizada con las garantías necesarias, referida a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma se puede inferir razonablemente la acreditación de los hechos y la participación del acusado en ellos, conforme lo sostiene la doctrina jurisprudencial de esta Suprema instancia, contenida en el acuerdo plenario numero dos guion dos mil cinco/CJ guion ciento dieciséis, del treinta de septiembre de dos mil cinco.</p> <p>CUARTO. Que de la revisión y estudio de los recaudos existentes, se colige que la sentencia condenatoria fue emitida por el tribunal superior conforme a derecho. Asimismo, la imputación efectuada por el representante del Ministerio Publico contra el encausado M.O.V, por el delito de Violación Sexual de menor , insertada en su dictamen acusatorio ya glosado, se demostró con los elementos de prueba que obran en autos, en merito a lo cual se desvirtuó la presunción de inocencia que asiste a todo procesado por mandato constitucional.</p> <p>QUINTO. Que, en principio, corresponde precisar que la materialidad del delito de Violación Sexual de menor está acreditada en autos con: i) El certificado Médico Legal, de folios treinta, que concluyo que la menor tenía un periodo de veintiséis semanas de embarazo.</p> <p>ii) El acta de nacimiento, de folios sesenta y nueve, en que se consignó la fecha de nacimiento de la menor agraviada, que demuestra que cuando ocurrieron los hechos tenía más de catorce años.</p> <p>SEXTO. Que conforme con lo establecido por este Supremo Tribunal, la declaración de la víctima constituye prueba idónea para desvirtuar la presunción de inocencia, siempre y cuando se acredite firmeza y coherencia en su contenido, sin que se aprecien móviles subalternos en la sindicación y, por el contrario, a nivel objetivo existan datos externos o circunstancias que sustenten la versión de la víctima; todo ello en atención a lo establecido en el acuerdo plenario ya glosado.</p> <p>SEPTIMO. Que la menor agraviada, identificada con las iniciales L.F.A.M., en el acta de entrevista única, de folios cinco en presencia de su progenitora, del representante del Ministerio Publica, psicólogo y abogado de oficio, indico la forma y circunstancias en las que ocurrieron los hechos en su agravio; oportunidad en la que sindico directamente al imputado M.O.V., como la persona que abusó sexualmente de ella. Señalo que los ataques se produjeron desde el mes de enero de dos mil siete hasta</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>SEPTIMO. Que la menor agraviada, identificada con las iniciales L.F.A.M., en el acta de entrevista única, de folios cinco en presencia de su progenitora, del representante del Ministerio Publica, psicólogo y abogado de oficio, indico la forma y circunstancias en las que ocurrieron los hechos en su agravio; oportunidad en la que sindico directamente al imputado M.O.V., como la persona que abusó sexualmente de ella. Señalo que los ataques se produjeron desde el mes de enero de dos mil siete hasta</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>			X							

Motivación de la pena	<p>Sobre el particular, se observa que el doce de diciembre de dos mil doce, el Tribunal Constitucional emitió la sentencia número ocho dos mil doce-AI/TC, que declaró inconstitucional el artículo ciento setenta y tres, inciso tres del código penal vigente, que sancionaba la violación de menores de edad comprendidos en el grupo etéreo de más de catorce y menos de dieciocho años; para ello, señalo que “ en el presente caso, teniendo en su cuenta que la resolución impugnada resulta inconstitucional, y que al versar sobre materia penal, la respectiva declaratoria de inconstitucionalidad va a generar efectos en procesos penales en trámite y procesos terminados, el tribunal constitucional considera que existe merito suficiente para pronunciarse sobre los efectos de la presente sentencia, más aun si la expulsión de la disposición cuestionada podría dejar sin juzgamiento determinados casos de violencia, agresión o abuso sexual contra menores de edad entre catorce años a menos de dieciocho. Dependiendo de los hechos concretos, podrán ser susceptibles de sustitución de pena, adecuación del tipo penal o ser procesado nuevamente conforme al artículo 170 del código penal u otro tipo penal que resultara pertinente; por esto, al haber sido declarada inconstitucional la norma penal por la cual fue condenado el procesado, acorde con el criterio informado en el inciso segundo del artículo doscientos ochenta y cinco-A del código de procedimientos penales, este supremo colegiado estima necesario modificar la calificación jurídica del hecho, y señalar que resulta aplicable al presente caso lo dispuesto en el inciso dos, del segundo párrafo, del artículo ciento setenta del código penal; que sanciona la violación sexual ejercida contra una persona con una pena no menor de doce ni mayor de dieciocho años, específicamente cuando el agente se hubiera, “prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima”. Resalta, además, que la declaratoria de inconstitucionalidad resulta vinculante para todos los jueces, de conformidad con lo dispuesto en la ley Orgánica del Tribunal Constitucional; más aún, cuando esta reconducción de la calificación del hecho inculminado no afecta el principio acusatorio, ni el principio de interdicción de la reforma peyorativa en perjuicio del procesado, pues no solo el desvalor de la acción es menor, sino que incluso la pena conminada es menor grave que la primigenia.</p> <p>DECIMO. Que en este nuevo contexto criminal, corresponde analizar el quantum de la pena a imponer al encausado M.O.V., por lo que se debe tener presente que las exigencias que determinar su aplicación no se agotan en el principio de culpabilidad, sino que además se tomara en cuenta la norma de orden público principio de proporcionalidad de las sanciones contemplada en el artículo octavo del título preliminar del código penal, que nos conduce a establecer el daño y la trascendencia</p>	<p>Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>												
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de la acción desarrollada por el agente culpable, bajo el criterio de la individualización; para ello se cuantificara la gravedad del delito, su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del imputado conforme lo dispone el artículo cuarenta y seis del código penal; asimismo, se tendrá en cuenta la forma y circunstancias de la comisión del delito, el mismo que reviste gravedad debido a la	<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Motivación de la reparación civil	manera particularmente insidiosa con la que actuó el encausado, a fin de lograr su deleznable cometido; vulnerando su papel de garante frente a la menor, a quien por ser sobrina de su esposa, debía brindar cariño y protección. Que, dentro de ese contexto, la pena a imponer estará acorde con la señalada gravedad de los hechos. Frente a lo expuesto, los demás agravios invocados sobre su falta de responsabilidad penal no revierten los fundamentos desarrollados en la presente ejecutoria suprema y, por tanto, no resultan atendibles	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia en los delitos dolosos la intención). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>			X							

		<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **02766-2009-0-0901-JR-PE-14**, Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: baja, alta, alta, y mediana; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad; mientras que, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva), las razones evidencia la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; en tanto, las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad no se encontró. En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado,

y la claridad; mientras tanto, las razones que evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y la claridad; mientras que: las razones que evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores no se encontraron.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 02766-2009-0-0901-JR-PE-14, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por los fundamentos expuestos, y en consideración al mérito de las pruebas recabadas e incorporadas durante el proceso y particularmente en el juicio oral, el Supremo Colegiado acordó declarar: I. HABER NULIDAD en la sentencia de folios trescientos seis, del veintinueve de enero de dos mil trece, en el extremo que condeno como autor del delito contra la libertad Sexual-Violación Sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales L.F.A.M., en aplicación del inciso tres, del primer párrafo, concordante con el último párrafo del artículo ciento setenta y tres del código. II. HABER NULIDAD en la señalada sentencia, en el extremo de la pena impuesta; y REFORMANDOLA: recondujeron el tipo penal invocado por el acusador, y condenaron a M.O.V., como autor del delito contra la libertad, en su modalidad de violación sexual, previsto en el inciso dos, del segundo párrafo, del artículo ciento setenta del código sustantivo, en agravio de la menor identificada con las iniciales L.F.A.M.; y le impusieron quince años de pena privativa de la libertad. III. NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene la propia sentencia. Y los devolvieron.</p> <p>S.S.</p> <p>SAN MARTIN CASTRO</p> <p>PRADO SALDARRIAGA</p> <p>RODRIGUEZ TINEO</p> <p>SALAS ARENAS</p> <p>PRINCIPE TRUJILLO</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				X			7	
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	----------	--

		<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		X									

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **02766-2009-0-0901-JR-PE-14**, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y baja, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, no se encontraron.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02766-2009-0-0901-JR-PE-14, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte	Introducción			X			3	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de							[5 - 6]	Mediana					

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **02766-2009-0-0901-JR-PE-14**, del Distrito Judicial Lima Norte, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **02766-2009-0-0901-JR-PE-14; del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **baja, mediana y mediana**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: baja y muy baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, mediana, baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y mediana, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02766-2009-0-0901-JR-PE-14, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte	Introducción			X			3	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de	X						[5 - 6]	Mediana					

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **02766-2009-0-0901-JR-PE-14**, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **02766-2009-0-0901-JR-PE-14**; del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, fue de rango **mediana**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **baja, alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: baja y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: baja, alta, alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y baja, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, del expediente N° 02766-2009-0-0901-JR-PE-14, perteneciente al Distrito Judicial del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, fueron de rango mediana y mediana, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Lima norte – Lima, cuya calidad fue de rango **mediana**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango baja, mediana, y mediana, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango baja.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango bajo y muy bajo, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción**, se encontraron los 2 parámetros previstos: el asunto; la claridad; y el encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, no se encontraron.

En la **postura de las partes**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que se llegó a este rango, por el incumplimiento de datos preponderantes, que el juzgado de primera instancia omitió en la dación de la sentencia que es objeto de estudio, como la individualización del acusado con todas las generales de ley, una descripción de los hechos de manera escueta, como también omisiones de parte de la fiscalía, en cuanto a la falta de la calificación jurídica y las pretensión penal requerida.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: alta, *mediana*, baja, y *muy baja calidad*, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron, 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad*; y así mismo las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontraron.

En **la motivación del derecho**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; y así mismo las razones que evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad no se encontraron.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad* y así mismo las razones que evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad no se encontraron.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad y así mismo, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que el rango de la parte considerativa es mediano ya que las razones que fundamentan, la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil no cumplen con todos los requisitos que se requiere para que una sentencia tenga una calidad de rango superior, por omisiones como lo es la razón de determinación de la tipicidad, antijuricidad, la individualización de la pena, proporcionalidad con la lesividad, el valor jurídico del bien lesionado, el daño causado, el monto económico por concepto de reparación civil de acuerdo a las posibilidades del autor fueron omitidas por los jueces de primera instancia.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano y mediano, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontraron.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, y la claridad; así mismo; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive es de calidad mediana por falta de correlación entre la parte expositiva y considerativa de la sentencia en estudio, correspondencia con las pretensiones del acusado, mención expresa y

completa de las generales de ley del sentenciado, como la del agraviado, que fueron omitidas por el juzgado de primera instancia.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, de la ciudad de Lima norte – Lima, cuya calidad fue de rango **mediana**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango baja, alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango baja, y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, y la claridad; mientras que 3: el encabezamiento; la individualización del acusado, y los aspectos del proceso, no se encontraron.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva fue de calidad mediana, por haberse omitido el encabezamiento, individualización del acusado, aspectos del proceso, el objeto preciso de impugnación, congruencia en el sustento en la impugnación, las pretensiones del impugnante, así como la falta de pretensiones penales y civiles de la parte contraria no se consignaron en la sentencia en estudio, con lo cual se arribó a este rango.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: baja, alta, alta, y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad; mientras que, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron.

En cuanto a la motivación del **derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); *las razones evidencia la determinación de la antijuricidad*; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, en tanto, las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad no se encontró.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras tanto, las razones que evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad no se encontró.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y la claridad, mientras que: las razones que evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que el rango fue alta, ya que en este acápite las fundamentaciones referentes a la motivación de la pena, reparación civil

cumplieron con la congruencia requerida al momento de emitir la sentencia que es objeto de estudio, al contrario como se estuvo observando en la parte expositiva de la sentencia el juzgador omitió establecer el nexo con los hechos y la dación de las mismas. Pero sin embargo en la parte considerativa los juzgadores de segunda instancia omitieron algunas de las formalidades que se requiere, para que una sentencia tenga la calidad de muy alta.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y bajo, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que el rango es alta, por haber cumplido con todo lo requerido en cuanto a la aplicación del principio de correlación en la parte resolutive, de la sentencia en comento; pero sin embargo en cuanto a la descripción de la decisión es otra la calificación que se concluyó al ser está de baja, por no identificar al sentenciado de manera expresa, falta de mención del delito impuesto al condenado, así como la no identificación con todas las generales de ley del agraviado, llegando a concluir, que por estas observaciones, la parte resolutive no alcanzó la calidad de muy alta.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, en el expediente N° **02766-2009-0-0901-JR-PE-14**; del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, fueron de rango mediana y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por la Sala Penal Transitoria – Reos Libres de la Corte Superior de Lima Norte, donde se resolvió: *Condenar al ciudadano M.O.V. por el delito de violación Sexual de menor de edad en agravio de L.F.A.M., a treinta años de pena privativa de libertad, y el monto de tres mil nuevos soles, por concepto de relación civil (02766-2009-0-0901-JR-PE-14)*

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 parámetros previstos: el asunto; la claridad; y la individualización del acusado; los aspectos del proceso; el encabezamiento, no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de muy baja; porque se encontraron se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad*; y así mismo las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontraron.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; y así mismo las razones que evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango baja; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad y así mismo* las razones que evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy baja; porque se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad y así mismo, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontraron.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango mediana; porque en su contenido se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, y la claridad; así mismo; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado no se encontraron.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, donde se resolvió: *Haber nulidad en la sentencia, en el extremo de la pena impuesta; y en consecuencia reformándola se le condenó a M.O.V., como autor del delito de violación sexual, imponiendo quince años de pena privativa de libertad, en el extremo de la reparación civil se confirmó la sentencia recurrida (02766-2009-0-0901-JR-PE-14)*

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, y la claridad; mientras que 3: el encabezamiento; la individualización del acusado, y los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango baja; porque en su contenido, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad; mientras que, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); *las razones evidencia la determinación de la antijuricidad*; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, en tanto, las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad no se encontró.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en

los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras tanto, las razones que evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad no se encontró.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y la claridad, mientras que: las razones que evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores no se encontraron.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito

atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, no se encontraron.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario, N° 6-2006/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia 13 de Octubre de 2006).
- Addison Day, R. (2005). *Cómo Escribir y Publicar Trabajos Científicos*: 3a. ed. *Organización Panamericana de la Salud.*, 188.
- Armaza Galdos, J. (2008). *Digesto del Derecho Penal Peruano*. Arequipa: ADRUS.
- Bacigalupo Zapater, E. (1999). *Derecho Penal Parte General*. (2da ed.). Buenos Aires: Hammurabi SRL.
- Burgos Ladrón de Guevara, J. (2010). *Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. Civil Procedure Riview*.
- Bustos Ramirez, J. (1989). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Barcelona: Ariel.
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho Penal Parte General*. (5ta ed). Valencia: Tirant to Blanch.
- Colomer Hernández, I. (2000). *La Motivación de las Sentencias, sus Exigencias Constitucionales y Legales* . España: Tirant to Blanch.
- Conga Soto, A. (2007). *Derecho Procesal Civil*. Ayacucho, Perú: Texto Universitario - UNSCH.
- Cox Ureta, S. (2006). *Acceso a la Justicia Realidades Tendencias y Propuestas*. *Forja*, 4-5.
- Cruz Márquez, B. (2013). *Uso de las Redes Sociales en la Comunicación. III Congreso Internacional de Jóvenes Investigadores en Ciencias Penales*, 1-4.
- De Lujan Piatti, M. (2013). *Volencia Contra las Mujeres y Alguien Más*. Valencia: Universidad de Valencia (Tesis Doctoral).
- Del Rio Labarthe, G. (2016). *Presión Preventiva y Medidas Alternativas - Primera Edición*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Delgado Nicolas, K. (2016). *La Vigencia Efectiva del Principio de Igualdad Procesal y los Derechos del Agravido*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo Escuela de Posgrado (Tesis para optar el Grado de Maestra en Derecho).

- Determinación de la Pena, EXP. N° A.V.19-2001 (Corte Suprema de la República 07 de Abril de 2009).
- Eguiguren Praeli, F. (2008). *Márgen Constitucional de la Acción del Juez. Congreso Nacional de Magistrados del Poder judicial*, 151-165.
- Fix Zamudio, H. (2009). *Las Sentencias de los Tribunales Constitucionales. ADRUS S.R.L.*, 14-20.
- Fontbona Torres , J. R. (2009). *Elementos Diagnósticos y Terapéuticos Narrativos para el Trabajo con Sobrevivientes de Abuso Sexual en su Infancia*. Santiago: Universidad Adolfo Ibáñez (Tesis para Grado de Magíster).
- Gimeno Sendra, J. V. (2010). *Manual del Derecho Procesal Penal 2da. ed.* Madrid: COLEX S.A.
- Gonzales Mantilla, G. (2008). *Evaluación de Desempeño y Ratificación Judicial. II Congreso Nacional de Magistrados de Poder Judicial.* (págs. 79-83). Arequipa: Centro de Investigaciones Judiciales.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. . (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Editorial Mc Graw Hill. 5ta. Edición.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Pilar Baptista, L. (2010). *Metodología de Investigación.* (5ta ed.). *Mc Graw Hill*, 7-20.
- Horst Schonbohm. (2014). *Manual de Sentencias Penales*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- Jordi, Casal; Enric Mateu. (2003). *Tipos de Muestreo. Epidem. Med.Prev*, 3-15.
- Larrea Santaolalla, E. (2013). *Panorama de las Administraciones Públicas*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Justicia.
- Lenise do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño de la Investigación cualitativa, Investigación Cualitativa en Enfermería, Contexto y Bases conceptuales. Organización Panamericana de Salud*, 87-100.
- León Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: AMAG.
- Montero Aroca , J. (2001). *Derecho Jurisdiccional*. Valencia: Tirant tu Blanch.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual*. Lima: Editorial Moreno - IDEMSA.
- Núñez, R. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal. (2da ed.)*. Argentina: Córdoba.S.R.L.

- Opazo Inostroza, F. (2014). Gestión en los Tribunales Ordinarios del Sistema Judicial Chileno. *Univerddidad de Chile*, 7-8.
- Ossorio , M. (2007). *Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales*. Argentina: Heliasta.
- Pásara, L. (2014). El Estado Desbordado. *Argumentos*.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2016). *Manual del Derecho Procesal Penal - Cuarta Edición*. Lima, Perú: Instituto Pacifico S.A.C.
- Pérez Álvarez, F. (2013). *Moderno Discurso Penal y Nuevas Tecnologías, Congreso Internacional de Jovenes Investigadores en Ciencias Penales*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: ISBN 968-36-6604-3.
- Pleno Jurisdiccional, 1-2005/DJ-301-A. (Corte Suprema 30 de Septiembre de 2005).
- Poder Judicial del Perú. (13 de Junio de 2012). *Portal del Estado Peruano*. Obtenido de Portal del Estado Peruano: <http://www.pj.gob.pe>
- Portillo Aragón, I. E. (2010). *Análisis Jurídico de las Causas de Impunidad en los Delitos de Violación Sexual*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (Tesis).
- Raúl Zaffaroni, E. (2005). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: EDIAR.
- Salinas Siccha, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Iustitia S.A.C.
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal. I (2° ed.)*. Lima: Grijley.
- Solís Espinoza, A. (2008). *Metodología de la Investigación Jurídico Social*. Lima: ByV Distribuidores.
- Supo, J. (01 de Junio de 2014). *Seminarios de Investigación*. Obtenido de Seminarios de Investigación: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Távora Córdova, F. A. (2008). II Congreso nacional de Magistrados del Poder Judicial. *Fondo Editorial del Poder Judicial*, 31-42.
- Universidad de Cádiz. (2015). Plataforma para la Calificación y Certificación de Calidades profesionales. *Cádiz*, 2-4.
- Valderrama Valderrama, J. (2013). Cómo una Revista Propone un modelo de Cultura. *Pangea*, 2-3.

Vázquez Rossi, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (T-1)*. Buenos Aires: Rubinzal Culzone.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y Demás Medios Impugnatorios en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villa Stein, J. (2008). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.

Villamil Portilla, E. (2004). *Estructura de la Sentencia Judicial*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura.

Villavicencio Terreros, F. A. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.

Zelada Bartra, J. V. (2014). *Derecho Constitucional y Ciencia Política*. Lima: Corporación Gráfica Suiza S.A.C.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
SALA PENAL TRANSITORIA – REOS LIBRES

EXPEDIENTE N° 2766 – 2009

SENTENCIA N°

Independencia, veintinueve de

Enero del año dos mil trece.-

VISTA: En audiencia privada la causa seguida

Contra **M.O.V**, de cuyas generales de ley obran en autos por el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales **L.F.A.M.**

ANTECEDENTES:

I.- PROCEDIMIENTO:

1.- Que, en mérito del Atestado Policial N° 343-08-VII-DIRTEPOL-DIVTER-2-JDICI-DEINPOL que obra de folios 21 a 25, el señor Fiscal provincial formalizo denuncia penal como es de verse de folios 44 a 46 y la señora Juez penal del Décimo cuarto juzgado penal de este distrito judicial por auto de folios 48 a 51 abrió la correspondiente instrucción contra **M.O.V**, por delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales **L.F.A.M.** tramitada la causa conforme a su naturaleza y a las normas procesales pertinentes, vencido el termino de instrucción, el señor fiscal provincial titular de la Décima segunda fiscalía provincial penal del distrito judicial de lima norte, emite su dictamen a folios 106, y la señora juez del décimo cuarto juzgado especializado en lo penal de la corte superior de justicia de lima norte el informe final de folios 108 a 109. Elevado los actuados al superior jerárquico y remitidos a la fiscalía, el señor fiscal superior emitió su acusación escrita de folios 117 a 120; y, el Colegiado emite el Auto superior de Enjuiciamiento de folios 136 a 139, programando fecha y hora para el inicio de juicio oral, realizándose el acto oral con presencia del acusado **M.O.V**, el que se realizó conforme a los debates orales que obran en las actas respectivas, escuchada la requisitoria oral y el alegato de la defensa, cuyas conclusiones corren en pliegos aparte y han sido tenidas en cuenta al expedirse el presente fallo, la causa ha quedado expedita para dictar sentencia; y,

CONSIDERANDO:

II.- ACUSACION FISCAL

PRIMERO: Es materia de imputación por parte del Ministerio Público contra, el procesado **M.O.V**, el haber abusado sexualmente contra la voluntad de la menor agraviada de iniciales **L.F.A.M.** de catorce años de edad. Hecho ocurrido a fines del año 2007, aprovechando que la agraviada quien es su sobrina, se encontraba como niñera de su menor hija, habiendo abusado sexualmente de la misma en varias oportunidades hasta el mes de agosto del 2008, aprovechando que su tía **C. M. M.**, se iba a trabajar y la dejaba sola con el procesado, siendo así que, este último se metía a su dormitorio de noche para manosearla, besarla y pese a que esta lloraba proseguía con su conducta, amenazándola además con hacerle algo a sus padres y a su tía, si no se dejaba, siendo que cuando cocinaba le agarraba de la cintura diciéndole que “la amaba y que iba a dejar a su esposa”. Llegando a quedar embarazada como producto de las violaciones realizadas por el procesado.

El representante del Ministerio Publico de fojas 117 a 120 solicita para el acusado **M.O.V** se le imponga treinta y cinco años de pena privativa de la libertad y se fije en **tres mil nuevos soles** el monto por concepto de Reparación civil a favor de la menor agraviada de iniciales **L.F.A.M.**

III JUICIO JURIDICO

PRIMERO:

Que, frente a la acusación fiscal, el procesado **M.O.V**, expresa que la agraviada era su enamorada y que las relaciones sexuales practicadas con ella fueron con su consentimiento, que además era su sobrina por ser hija de la hermana de su esposa, habiendo vivido en su casa para desempeñarse en el cuidado de sus menores hijos, ya que su esposa **C. M. M** trabajaba en las noches, que la relación sentimental con la víctima duro cinco a seis meses, cuando esta tenía dieciséis años de edad y que nunca la forzó a tener relaciones sexuales, habiéndose retirado de la casa cuando la menor tenía cinco o seis meses de gestación.

SEGUNDO:

Que, por su parte la menor agraviada de iniciales **L.F.A.M.** en el acto oral se ratificó en su versión que el procesado **M.O.V**, en ese entonces su tío, por ser esposo de la hermana de su mama de nombre **C. M. M**, quien aprovechándose de su minoría de edad – trece años – y que cuidaba de sus menores hijos, así como, de la ausencia de su mencionada tía quien solía trabajar de noche, la ultrajo sexualmente en varias oportunidades, siendo la primera vez a fines del mes de enero del 2007, no habiendo comunicado a nadie estos hechos pues el acusado la tenía amenazada de hacerle daño a sus padres, siendo la primera vez que abuso de ella cuando tenía trece años de edad, habiéndose enterado sus familiares a raíz de haber quedado embarazada del acusado.

TERCERO:

Que, esta versión incriminatorias se condice con lo expresado por la testigo **G.M.M**, quien expreso ser la esposa del acusado **M.O.V**, y que contrato a su sobrina la menor agraviada de iniciales **L.F.A.M**. cuando esta contaba con catorce años de edad, para que cuide a sus menores hijos, pues trabajaba en tres turnos rotativos en una fábrica de hilos, resultando que se entera de la violación cuando su sobrina sale embarazada y al preguntarle quien era el padre, dijo que era su tío, al inquirir al procesado sobre dicha revelación este se quedó callado y después acepto, habiendo sospechado algo cuando su sobrina – la víctima – le pedía que no fuera a trabajar, empero al preguntar a su esposo – el procesado – que pasaba con su sobrina, este le decía que nada, que la quería como una hija, que además el acusado **M.O.V**, sabia la edad de su sobrina a quien conoce desde cuando tenía cinco años, ya que en ese entonces eran novios.

CUARTO:

Que, la versión de la menor agraviada es uniforme, coherente y lógica, siendo que la sindicación que le hace al acusado es conducente y congruente con los hechos denunciados, lo que guarda relación con la uniforme jurisprudencia condesada en el pleno de la corte suprema, acuerdo N° 025843/CJ-116, lo que también, se corrobora con la pericia psicológica N° 02843-2008-PSC de la menor agraviada obrante de fojas 31 a 3, debidamente reconocida por el perito psicológico E. C. M. R., en el acto oral, quien asevera que las respuestas dadas por la menor agraviada a las preguntas efectuadas eran espontáneas responsabilizando de los hechos sufridos – violación sexual – a un familiar, su tío **M.O.V**, siendo que los indicadores emocionales de ansiedad de la víctima está asociada al abuso sexual sufrido.

QUINTO:

Que, de otra parte, es de verse del protocolo de pericia psicológica N° 000816-2013-PSC, practicado a **M.O.V**, concluye que presenta una personalidad egocéntrica, que actúa de manera impulsiva y tratando de sacar provecho de los demás; así como, no mide las consecuencias de sus actos denotando irresponsabilidad, lo que fuera también ratificado por el perito psicológico en el acto oral, siendo el agresor consciente de sus actos y pasible de cometer esta clase de delitos; siendo esto así, esta acción típica y antijurídica merece el reproche social y resulta pasible de una sanción penal.

Que, si bien el procesado en juicio oral ha sostenido que producto del amorío con la menor agraviada, esta se la abalanzo cuando se encontraban solos prodigándose besos y abrazos durante tres meses, y que luego de ello tuvieron relaciones sexuales, las cuales fueron con su consentimiento al ser enamorados durante cinco o seis meses; sin embargo, dicho descargo no ha sido probado al contrario estas relaciones sexuales con la menor agraviada fueron contra su voluntad y abusando inclusive de la relación familiar y dependencia que tenía con la víctima.

SEXTO:

Que, siendo esto así, de la compulsión de las pruebas actuadas se colige con certeza la responsabilidad penal del procesado quien abusó sexualmente de la menor agraviada en diversas oportunidades, para ello aprovecho la ausencia de su cónyuge, quien

trabajaba en horario rotativo, y cuando hacia turno de madrugada aprovechándose que se quedaban solos el procesado y la agraviada.

Que, la versión exculpatorio dada por la defensa técnica del acusado, en el sentido que su patrocinado ha aceptado los hechos de la relación sentimental con la menor agraviada, y que las relaciones sexuales fueron con el consentimiento de dicha menor y que al momento de los hechos esta contaba con dieciséis años de edad, producto de las cuales han procreado un hijo, siendo que ésta denuncia ha sido un acto de venganza por parte de su pareja C. M.M., habiéndose sido la menor presionada por sus familiares para efectuar la presente denuncia y sindicarlo como responsable de estos hechos.

Sin embargo, la sindicación que le efectúa la menor agraviada resulta ser coherente, solida, persistente y uniforme durante todo el proceso, esto es, desde la etapa preliminar y en el propio acto oral en presencia del colegiado, del representante del Ministerio Público, de la parte civil y del propio abogado defensor, resultando que estas declaraciones al ser la agraviada testigo único de los hechos tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siendo garantía de esta certeza la verosimilitud de la propia declaración rodeada de las corroboraciones periféricas que se han anotado y que la dotan de aptitud probatoria, asimismo, como es el caso la persistencia de la incriminación, la misma que resulta coherente y sólida. Del mismo modo, de la apreciación de los hechos no aparece que entre la menor agraviada e imputado existían elementos de parcialidad de su declaración finalmente el acusado si tenía pleno conocimiento de la edad de la menor de la agraviada, que en el caso que nos ocupa era de catorce años de edad por lo que siendo esto así, se ha acreditado el delito y la responsabilidad penal del acusado resultando menester se le aplique la sanción que corresponde, tanto más, que el legislador sanciona gravemente las relaciones sexuales realizadas con violencia, coerción o aprovechamiento de una posición dominante como es el caso.

IV. DETERMINACION DE LA PENA

Habiendo lesionado el bien jurídico ya indicado, en cuanto al “quantum” de la pena, según lo dispone el artículo octavo del título preliminar del código penal, la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, principio que tiene directa relación con los principios de la lesividad y culpabilidad; si ello es así, la pena debe ser medida teniendo en cuenta los fines preventivos especiales y preventivos generales señalados en el artículo noveno del título preliminar del código penal, habida cuenta que la conducta incriminada implica peligro y alarma social produciendo zozobra en la sociedad, y estando al modus operandi y a la forma como actuó el acusado merece el reproche social, por lo que es necesario imponerle una pena privativa de la libertad acorde con la conducta desplegada, ello con el fin de proteger tanto a la persona humana como a la sociedad en busca de una sociedad en convivencia pacífica. Por otro lado, la graduación de la pena también está regida por la función preventiva, protectora y resocializadora de la sanción, la que ciertamente debe ser proporcional a la culpabilidad del agente contra el que se ha establecido responsabilidad penal, por ello

para los efectos de la graduación a imponerse al acusado **M.O.V** se debe tener en cuenta la forma y circunstancias en que se produjo el ilícito penal probado; así se tiene:

Que, se trata de un delito eminentemente doloso y por la forma de la comisión de este hecho ilícito, tiene la condición de autor, toda vez que el acusado **M.O.V** es una persona con capacidad plena y no existe circunstancias que exima de su responsabilidad penal, por lo que se infiere que este pudo interiorizar que la conducta desplegada era perjudicial, sin embargo, procedió de esa manera y por lo tanto, merece el reproche social.

Además, se debe tener en cuenta al momento de imponerse una sanción penal al acusado, la naturaleza de la acción, el nivel de afectación del bien jurídico lesionado, así como su condiciones personales, según lo prescribe el artículo cuarenta y seis del código penal.

Asimismo, es menester precisar la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, y en virtud del principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena, la aplicación de esta no se agota en el principio de culpabilidad, sino que debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad que se constituye como un límite a la potestad punitiva del estado y ello consiste en la ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por ella; circunstancia que también debe ser tomada en cuenta; es de ahí que, debe existir proporcionalidad entre la gravedad del delito y la pena, por la lesión al bien jurídico protegido desde la óptica del principio de reincorporación del penado a la sociedad; siempre teniendo en cuenta la función de la pena.

Asimismo, el principio de lesividad prescrito en el artículo IV del título preliminar del código penal, indica que se para imponerse una pena, se requiere de la lesión al bien jurídico tutelado por la ley; en este sentido apreciamos que se ha producido la lesión al mismo referida a la libertad sexual.

V. FUNDAMENTOS DE LA REPARACION CIVIL

Que, para los efectos de la reparación civil, se considera el principio del daño causado conforme a lo establecido en los artículos noventa y dos y noventa y tres del código penal, esta debe establecerse en función a los daños y perjuicios ocasionados al bien jurídico tutelado, en este caso la libertad sexual de la menor de edad; sin embargo, el monto impuesto no debe ir más allá del perjuicio ordinario ocasionado con la acción ilícita, por lo que se debe fijar un monto razonable al daño causado.

VI. DECISION FINAL:

Por estas consideraciones, de conformidad con los artículos once, doce, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, inciso tercero del primer párrafo concordante con el párrafo final del artículo ciento setenta y tres del código penal en concordancia con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales, los miembros integrantes de la sala penal especializada transitoria penal de reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima

Norte, valorando los hechos y las pruebas actuadas con criterio de conciencia que la ley faculta e impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

RESUELVEN:

I.) CONDENAR al ciudadano **M.O.V** de cuyas generales de ley obran en autos por el delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales **L.F.A.M.** y, como tal le impusieron la pena de **TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** la misma que computada a partir del 11 de diciembre del 2012, fecha en que se ordena su internamiento en cárcel pública y vencerá el 10 de diciembre del **2042**.

II.) FIJARON en TRES MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el condenado a favor de la menor agraviada.

III.) DISPUSIERON: se oficie al instituto Nacional Penitenciario para la inscripción de la sentencia una vez consentida y/o ejecutoriada que sea.

IV.) DISPUSIERON: Que el sentenciado sea sometido a **TRATAMIENTO TERAPEUTICO** en atención a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y ocho A del código penal, por el plazo que dure la condena, debiéndose informar cada sesenta días al órgano jurisdiccional respecto al tratamiento realizado al que ha sido sometido y su grado de evolución.-

V.) MANDARON: Que, consentida y ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriban los boletines y testimonios de condena, oficiándose para tal fin y entregándose oportunamente copia certificada de la sentencia al condenado conforme a la resolución Administrativa numero doscientos tres guion dos mil – CE – PJ, y cumplida la condena se tenga por rehabilitado automáticamente al agente, archivándose definitivamente los de la materia con aviso del Juez correspondiente, remitiéndose los actuados al Juzgado de Ejecución competente.

SS

LECAROS CHAVEZ.

REYNOSO EDEN.

REVILLA PALACIOS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 2107 – 2013

LIMA NORTE

Lima, veintiséis de agosto de dos mil trece

VISTOS: El recurso de nulidad interpuesto por el procesado **M.O.V**, contra la sentencia de folios trescientos seis, del veintinueve de enero de dos mil trece, que lo condeno como autor del delito contra la Libertad Sexual-Violación Sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales **L.F.A.M.**, A treinta años de pena privativa de libertad efectiva, y fijo en tres mil nuevos soles la suma que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la agraviada. Con lo expuesto por el señor fiscal supremo en lo penal.

Interviene como ponente el señor príncipe Trujillo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el procesado, en su recurso formalizado de folios trescientos veintitrés, sostiene que no se acredita el delito que se le imputa; agrega que con la menor tuvo relaciones sexuales consentidas, y que a la fecha de los supuestos hechos la agraviada tenía dieciséis años de edad.

SEGUNDO. Que según la acusación fiscal, de folios ciento diecisiete, se imputa al procesado **M.O.V** haber ultrajado sexualmente a la menor agraviada, identificado con las iniciales **L.F.A.M.**, en el mes de enero de dos mil siete, cuando esta tenía catorce años de edad, hecho que se repitió en varias oportunidades hasta el mes de agosto de dos mil ocho. El hecho ocurrió en su domicilio, ubicado en la avenida Manuel Prado, Manzana D, lote cuatro, Asentamiento Humano Sol Naciente, distrito de Carabayllo, donde ambos residían, por ser la menor agraviada sobrina de su esposa **C.M.M**; para lograr su propósito aprovechó que esta se ausentaba del domicilio en las noches, por razones laborales. Producto de los abusos sexuales la menor quedó embarazada.

TERCERO. Que el derecho a la presunción de inocencia, se configura en tanto regla de juicio y desde la perspectiva constitucional como aquel a no ser condenado sin pruebas de cargo suficientes, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria, realizada con las garantías necesarias, referida a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma se puede inferir razonablemente la acreditación de los hechos y la participación del acusado en ellos, conforme lo sostiene la doctrina jurisprudencial de esta Suprema instancia, contenida en el acuerdo plenario número dos guion dos mil cinco/CJ guion ciento dieciséis, del treinta de septiembre de dos mil cinco.

CUARTO. Que de la revisión y estudio de los recaudos existentes, se colige que la sentencia condenatoria fue emitida por el tribunal superior conforme a derecho. Asimismo, la imputación efectuada por el representante del Ministerio Público contra

el encausado M.O.V, por el delito de Violación Sexual de menor , insertada en su dictamen acusatorio ya glosado, se demostró con los elementos de prueba que obran en autos, en merito a lo cual se desvirtuó la presunción de inocencia que asiste a todo procesado por mandato constitucional.

QUINTO. Que, en principio, corresponde precisar que la materialidad del delito de Violación Sexual de menor está acreditada en autos con: **i)** El certificado Médico Legal, de folios treinta, que concluyo que la menor tenía un periodo de veintiséis semanas de embarazo.

ii) El acta de nacimiento, de folios sesenta y nueve, en que se consignó la fecha de nacimiento de la menor agraviada, que demuestra que cuando ocurrieron los hechos tenía más de catorce años.

SEXTO. Que conforme con lo establecido por este Supremo Tribunal, la declaración de la víctima constituye prueba idónea para desvirtuar la presunción de inocencia, siempre y cuando se acredite firmeza y coherencia en su contenido, sin que se aprecien móviles subalternos en la sindicación y, por el contrario, a nivel objetivo existan datos externos o circunstancias que sustenten la versión de la víctima; todo ello en atención a lo establecido en el acuerdo plenario ya glosado.

SEPTIMO. Que la menor agraviada, identificada con las iniciales L.F.A.M., en el acta de entrevista única, de folios cinco en presencia de su progenitora, del representante del Ministerio Publica, psicólogo y abogado de oficio, indico la forma y circunstancias en las que ocurrieron los hechos en su agravio; oportunidad en la que indico directamente al imputado M.O.V., como la persona que abusó sexualmente de ella. Señalo que los ataques se produjeron desde el mes de enero de dos mil siete hasta el mes de agosto de dos mil ocho; menciono además, que el procesado aprovecho la noche y que su tía de la agraviada no se encontraba en la casa porque trabajaba en la noche para ingresar a su cuarto y ultrajaba; para ello, amenazaba con dañar a sus familiares. A ello se suma que dicha versión inculpativa fue ratificada en su declaración referencial, de folios sesenta y siete; así como a nivel de juicio oral, a folios doscientos sesenta y cuatro; así como a nivel de juicio oral, a folios doscientos sesenta y cuatro; además del valor probatorio de la pericia psicológica de folios diez, que concluyo que la agraviada sufría de: problemas con las emociones. Indicadores emocionales de ansiedad asociados a la presente; lo que demuestra el daño psicológico que la agresión sexual le provoco y refuerza la veracidad de su inculpativa.

OCTAVO. Que la negativa del encausado **M.O.V.**, en el acto oral, a folios doscientos veintidós oportunidad en la que sostuvo que se consideraba inocente; que la menor fue su enamorada y las relaciones sexuales que mantuvo con esta fueron consentidas; y que la denuncia se originó porque la menor fue manipulada por su padre, no resulta suficiente para enervar los elementos de prueba antes aludidas, que acreditan con grado de certeza su responsabilidad penal; tanto más si la versión de la agraviada no es la única prueba que contribuye a acreditar los hechos, sino que además obra en autos, a folios ochenta y nueve, la declaración testimonial de **C.M.M.**, tía dela menor y esposa del procesado, quien señalo que la agraviada le conto que su esposo era el padre del

hijo que esperaba. Afirmando que este se quedaba en muchas ocasiones a solas con la menor y que esta le solicitó en varias oportunidades que no asistiera a laborar, y cuando le preguntaba por qué no le respondía y la notaba asustada. Sostuvo, también, que laboraba de noche desde las veintidós horas hasta el día siguiente; versión que ratifica a nivel de juicio oral, a folios doscientos sesenta y ocho. En esta oportunidad también afirmo que una de las ocasiones cuando la menor le pidió que no fuera a trabajar en las noches, le pregunto: “tu tío te hace algo”; pero esta se quedó callada. Ante esto opto por advertir a su esposo que no hiciera daño a la agraviada. Asegura que cuando se enteró de los hechos, se lo increpo a su esposo y este acepto haber ultrajado a la menor; a lo que finalmente se suma la manifestación de **E.A.C.**, padre de la menor, de folios veintiséis, en la que narra las circunstancias que lo llevaron a conocer quién era el padre del vástago que esperaba su menor hija.

NOVENO. Que, sin embargo, a la fecha de los acontecimientos en su contra, la menor agraviada contaba con más de catorce años; todo lo cual lleva a constatar si los hechos acaecidos se subsumen en el tipo penal invocado por el acusador.

Sobre el particular, se observa que el doce de diciembre de dos mil doce, el Tribunal Constitucional emitió la sentencia número ocho dos mil doce-AI/TC, que declaró inconstitucional el artículo ciento setenta y tres, inciso tres del código penal vigente, que sancionaba la violación de menores de edad comprendidos en el grupo etéreo de más de catorce y menos de dieciocho años; para ello, señalo que “ en el presente caso, teniendo en su cuenta que la resolución impugnada resulta inconstitucional, y que al versar sobre materia penal, la respectiva declaratoria de inconstitucionalidad va a generar efectos en procesos penales en trámite y procesos terminados, el tribunal constitucional considera que existe mérito suficiente para pronunciarse sobre los efectos de la presente sentencia, más aun si la expulsión de la disposición cuestionada podría dejar sin juzgamiento determinados casos de violencia, agresión o abuso sexual contra menores de edad entre catorce años a menos de dieciocho. Dependiendo de los hechos concretos, podrán ser susceptibles de sustitución de pena, adecuación del tipo penal o ser procesado nuevamente conforme al artículo 170 del código penal u otro tipo penal que resultara pertinente; por esto, al haber sido declarada inconstitucional la norma penal por la cual fue condenado el procesado, acorde con el criterio informado en el inciso segundo del artículo doscientos ochenta y cinco-A del código de procedimientos penales, este supremo colegiado estima necesario modificar la calificación jurídica del hecho, y señalar que resulta aplicable al presente caso lo dispuesto en el inciso dos, del segundo párrafo, del artículo ciento setenta del código penal; que sanciona la violación sexual ejercida contra una persona con una pena no menor de doce ni mayor de dieciocho años, específicamente cuando el agente se hubiera, “prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima”. Resalta, además, que la declaratoria de inconstitucionalidad resulta vinculante para todos los jueces, de conformidad con lo dispuesto en la ley Orgánica del Tribunal Constitucional; más aún, cuando esta reconducción de la calificación del hecho inculcado no afecta el principio acusatorio, ni el principio de interdicción de la reforma peyorativa en perjuicio del procesado, pues no solo el desvalor de la acción es menor, sino que incluso la pena conminada es menor grave que la primigenia.

DECIMO. Que en este nuevo contexto criminal, corresponde analizar el quantum de la pena a imponer al encausado M.O.V., por lo que se debe tener presente que las exigencias que determinar su aplicación no se agotan en el principio de culpabilidad, sino que además se tomara en cuenta la norma de orden público principio de proporcionalidad de las sanciones contemplada en el artículo octavo del título preliminar del código penal, que nos conduce a establecer el daño y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable, bajo el criterio de la individualización; para ello se cuantificara la gravedad del delito, su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del imputado conforme lo dispone el artículo cuarenta y seis del código penal; asimismo, se tendrá en cuenta la forma y circunstancias de la comisión del delito, el mismo que reviste gravedad debido a la manera particularmente insidiosa con la que actuó el encausado, a fin de lograr su deleznable cometido; vulnerando su papel de garante frente a la menor, a quien por ser sobrina de su esposa, debía brindar cariño y protección. Que, dentro de ese contexto, la pena a imponer estará acorde con la señalada gravedad de los hechos. Frente a lo expuesto, los demás agravios invocados sobre su falta de responsabilidad penal no revierten los fundamentos desarrollados en la presente ejecutoria suprema y, por tanto, no resultan atendibles.

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, y en consideración al mérito de las pruebas recabadas e incorporadas durante el proceso y particularmente en el juicio oral, el Supremo Colegiado acordó declarar: **I. HABER NULIDAD** en la sentencia de folios trescientos seis, del veintinueve de enero de dos mil trece, en el extremo que condeno como autor del delito contra la libertad Sexual-Violación Sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales L.F.A.M., en aplicación del inciso tres, del primer párrafo, concordante con el último párrafo del artículo ciento setenta y tres del código. **II. HABER NULIDAD** en la señalada sentencia, en el extremo de la pena impuesta; y **REFORMANDOLA:** recondujeron el tipo penal invocado por el acusador, y condenaron a M.O.V., como autor del delito contra la libertad, en su modalidad de violación sexual, previsto en el inciso dos, del segundo párrafo, del artículo ciento setenta del código sustantivo, en agravio de la menor identificada con las iniciales L.F.A.M.; y le impusieron quince años de pena privativa de la libertad. **III. NO HABER NULIDAD** en lo demás que contiene la propia sentencia. Y los devolvieron.

S.S.

SAN MARTIN CASTRO.

PRADO SALDARRIAGA.

RODRIGUEZ TINEO.

SALAS ARENAS.

PRINCIPE TRUJILLO

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p>

N T E N C I A	DE		<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		LA	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>Motivación de los hechos</p> <p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación</p> <p>de</p> <p>la</p> <p>pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. <i>No cumple.</i></p>

N T E N C I A	DE			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	LA			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con

las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación de derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales

son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Calificación		Rangos de calificación	Calificación de la calidad
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja		Mediana	Alta		la dimensión	de la dimensión	de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa				X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

		1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta					
						X					[5 - 6]	Mediana				
											[3 - 4]	Baja				
											[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta						
						X				[25- 32]	Alta					
		Motivación del derecho			X					[17- 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X			[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]	Muy baja					
	50															

Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alta					
					X			[7 - 8]	Alt a					
								[5 - 6]	Me dia na					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baj a					
								[1 - 2]	Mu y baj a					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37, 38, 39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre, Violación Sexual de menor de edad, contenido en el expediente N° 02766-2009-14-0901.JR-PE-14 en el cual han intervenido la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Sala Penal Transitoria – Reos Libres, y la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, diciembre del 2017

Efraín Mendieta Galindo
DNI N° 43307709